



**BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
PUEBLA**

FACULTAD DE DERECHO

LICENCIATURA EN DERECHO

**IMPORTANCIA DE LA ENSEÑANZA DE LAS CONDUCTAS TIPIFICADAS
COMO DELITO, DE MAYOR INCIDENCIA, EN ALUMNOS DE
SECUNDARIA DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.**

TESINA

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIATURA EN DERECHO**

PRESENTA

EVELIA CALVA RAMÍREZ

DIRECTOR DE REPORTE TÉCNICO

DRA. BRENDA ROSALES BÁEZ

NOVIEMBRE DE 2023

MÉXICO, PUEBLA.

AGRADECIMIENTOS

A mis padres, por ser el pilar de mis sueños, por todos los días que no pude compartir en familia. Este es un homenaje a ustedes por tanto apoyo.

A mi amado esposo, por ser el cómplice en cada aventura. Este logro es de los dos.

A mi hijo, por ser luz de mi corazón, el motivo de mis alegrías y mi razón de vivir

A mi Directora del Reporte Dra. Brenda Rosales Báez, por estar siempre al pendiente de mis dudas, por ser la luz en los momentos de obscuridad. Este logro es gracias a usted.

A mis hermanos y sobrinos, por todo el apoyo y cariño que siempre me brindan.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	5
Capítulo 1. ANTECEDENTES DE LA PREVENCIÓN DE VIOLENCIA EN EDUCACIÓN SECUNDARIA	
1.1 Prevención de violencia en el Plan de Estudios de Educación secundaria de 2011 a 2023	9
1.2 Teorías sobre prevención del delito en adolescentes	17
1.3 Casos de violencia en alumnos de Secundaria del Municipio de Puebla.	21
Capítulo 2. NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS DELITOS EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA	
2.1 Código Penal para el Estado de Puebla	29
2.2 Justicia Penal para Adolescentes	32
2.3 Documento Marco para la Convivencia Escolar	35
2.3.1 Manuales de convivencia Escolar	47
2.4 Conductas Delictivas de alumnos de secundaria en el Municipio de Puebla.	55
2.4.1 Lesiones	58
2.4.2 Robo	59
2.4.3 Acoso Escolar	60
2.4.4 Homicidio	62
2.5 Sanciones	65
Capítulo 3. POLÍTICAS PÚBLICAS EDUCATIVAS EN PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA	
3.1 Transversalidad en las líneas de acción propuestas por el Gobierno del Estado y la Secretaría de Educación Pública.	73
3.2 Resultados	82
Conclusión	87
Bibliografía	91

“La educación no cambia el mundo, cambia a las personas que van a cambiar al mundo”

Paulo Freire

INTRODUCCIÓN

El acoso escolar es uno de los males que aqueja al interior de las escuelas; la violencia de todo tipo, ejercida por algunos adolescentes, es el reflejo de las condiciones sociales, económicas, culturales y afectivas que viven algunos alumnos de educación secundaria; violencia a la que son sometidos desde su primera infancia, en donde pegar o insultar a otra persona representa motivo, para el adulto, de diversión, mientras que para el infante, crece pensando que esas acciones son normales y agradables a su familia.

El reflejo de lo aprendido al interior de la familia, lo traslada a su contexto escolar y lo incrementa conforme la víctima lo permite.

La ONG Interncional Bullying sin fronteras (2023), a través de su fundador Doctor Javier Miglino, indica que México ocupa el primer lugar de Bullying en el mundo con 270,000 casos. Mientras que la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) México, en el documento de la Secretaría Ejecutiva “Día Escolar de la No Violencia y la Paz” (2022) cita a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), para indicar que:

De acuerdo con datos arrojados en 2019 por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), se reveló que México ocupa el primer lugar de bullying escolar en educación básica a nivel internacional. Los datos de la organización detallaron que más de 18 millones de estudiantes de nivel primaria y secundaria sufren de violencia escolar:

- Siete de cada 10 niños sufren algún tipo de violencia.
- Más del 40% afirma ser víctima de acoso.
- 25.35% confirmaron que recibieron insultos y amenazas.
- 17% señaló que fueron víctimas de violencia física.

- Más del 44% relataron recibir violencia verbal, psicológica, física, incluyendo las que se realizan por medio de redes sociales. p 2

Por lo que se requiere incluir los ordenamientos jurídicos, de forma permanente en los contenidos y actividades, en los proyectos escolares que coadyuven a una convivencia libre de violencia.

La pertinencia de esta investigación versa ante el alarmante incremento de violencia en todas sus manifestaciones, al interior y exterior de las escuelas secundarias. Pese a ser conductas multifactoriales, pareciera que las líneas de acción tanto del Gobierno del Estado como de las autoridades educativas, son insuficientes ante la ola de violencia reflejada, principalmente, al exterior de los edificios escolares; con la firme idea de que al ser menores de edad, la ley no podrá hacer nada, además de sentirse protegidos bajo el amparo de sus derechos humanos y fundamentales; creencias que distan mucho de la realidad cuando hay denuncias ante el Ministerio Público, pero que al desconocer la existencia de acciones que son punibles, continúan con conductas violentas, para ello el Artículo 21 del Código Civil Federal, afirma "La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento".

Resulta urgente que la escuela sea la portadora de la transmisión y reflexión del conocimiento de las conductas prohibidas que encuadran en el derecho penal, mismas en las que pueden incurrir los alumnos de secundaria.

La pregunta central detonante de esta investigación fue ¿Por qué los alumnos de secundaria, están incrementado sus niveles de violencia?, producto de la hipótesis planteada que fue: los alumnos de secundaria, ejercen e incrementan sus agresiones, por desconocimiento de la existencia de conductas tipificadas como delitos, en virtud de que en la escuela no se les da a conocer ningún ordenamiento jurídico.

En el mismo tenor, se estableció como Objetivo General: Analizar la importancia de dar a conocer las conductas de mayor incidencia tipificadas como delitos, para disminuir el índice de violencia en adolescentes de secundaria, como una alternativa de prevención.

Para el desarrollo de esta investigación, se adoptó por la investigación mixta, por ser una metodología que consiste en recopilar, analizar e integrar tanto investigación cuantitativa como cualitativa, a fin de que con ambas vertientes, faciliten la comprensión de la investigación.

El enfoque cuantitativo, admite analizar información de datos duros, información cerrada y concreta, idónea para la investigación, que en su comprensión y análisis, permiten mostrar objetividad; mientras que la cualitativa, da paso a la recopilación textos cualitativos, que abundan a la objetividad de este documento.

Los beneficios de una investigación mixta principalmente son la obtención de datos cuantitativos y cualitativos, derivados de una amplia búsqueda, que permiten que la lectura de lo indagado, tome una categoría formal, por ser procedente de un sustento teórico y de datos duros que asienten la comprensibilidad más amplia para la construcción de este estudio, misma que resulta ser la idónea para responder a la pregunta de investigación, versando sobre el objetivo general.

Este Reporte Técnico se encuentra dividido en tres capítulos; el primero denominado Antecedentes de la prevención de la violencia en Educación Secundaria, en el cual se presentan los antecedentes de las estrategias en los contenidos, desde 2011, para abordar la violencia escolar, pasando por tres reformas educativas, incluyendo la actual. En su interior se encuentra el análisis de cada reforma educativa, sólo en el aspecto del fomento de la convivencia escolar, como estrategia de prevención.

En el segundo capítulo, se razonó la pertinencia de considerar la perspectiva teórica y jurídica, de ahí que se le haya denominado Normatividad aplicable a los delitos en el Municipio de Puebla; en el que se abordan las conductas recurrentes de los adolescentes que pueden ser comisión de delitos, así como las sanciones correspondientes.

Respecto al tercer capítulo Políticas educativas en prevención de la violencia; abunda a los anteriores, cómo en relación a prevención del delito en

adolescentes, las políticas públicas se conjuntaron en una transversalidad de acciones encaminadas a la disminución de índices de violencia.

Por último se hace un análisis general, plasmado en la conclusión, que dio paso a una propuesta basada en un enfoque jurídico educativo, propositivo y asertivo que abona al fomento y derecho a una vida libre de violencia, en el Municipio de Puebla, Estado y de nuestro país.

“Nos acostumbramos a la violencia y esto no es bueno para nuestra sociedad. Una población insensible es una población peligrosa”

Isaac Asimov, humanista y escritor de ciencia ficción

CAPÍTULO 1

ANTECEDENTES DE LA PREVENCIÓN DE VIOLENCIA EN EDUCACIÓN SECUNDARIA

1.1 PREVENCIÓN DE VIOLENCIA EN EL PLAN DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE 2011 A 2023.

La etapa de la adolescencia, es un periodo inmerso de complejidades por la multifactoriedad que convergen en ella, este desarrollo por el que todo ser humano transita, es el paso hacia la construcción de la personalidad, en donde la aceptación es primordial para la gran mayoría de estudiantes, teniendo diversos escenarios como medios en comunicación, cargados de violencia en cualquier dirección que pretendan ver; por otra parte se encuentra la escuela, quien tiene la encomienda de subsanar parte de los problemas sociales.

Es precisamente al interior de las escuelas, en donde se abordan temas relacionados con los problemas sociales relevantes que van modificando los aprendizajes y conductas de los adolescentes, de ahí que en cada ciclo escolar, paulatinamente se atienden cada uno, dependiendo la prioridad de la circunstancia, con base en los programas que se encuentren vigentes para ese ciclo escolar.

La violencia entre adolescentes es un tema que se ha venido abordando en los Programas de Estudio, aparentemente sin éxito, pues los índices de violencia al paso del tiempo se van incrementando, quedando las estrategias o líneas de trabajo, como acciones no idóneas ante la violencia generada al interior de la familia, en las redes sociales, en la televisión y a todo lo que tiene acceso el aprendiente, por lo tanto, la violencia se vuelve un tema cotidiano al que se acostumbran no sólo los alumnos, sino la población en general, situación que es alarmante, debido a que, como cita Vielma y Salas (2020) a Bandura en su Teoría del aprendizaje social:

“...El ser humano aprende a través de la observación e imitación de las conductas más resaltantes, las cuales son la expresión de una sumatoria de factores que los modelos reflejan en una situación determinada y que por múltiples razones son consideradas importantes para quien lo observa.” p. 33

Lo que indica que desde el inicio el aprendizaje es social, debido a que se aprende de lo que se observa, se repite lo que se ve, se aprende y desaprende conforme se va observando; resulta lo mismo con la agresión, al ser una conducta que se aprende y se repite, en su mayoría al interior del contexto familiar, se agudiza en el contexto escolar, aumentando tales conductas que son permitidas y en ocasiones fomentadas por padres o familiares directos, de ahí que en los Planes de Estudio, la violencia debe abarcar un mayor espacio en los programas de estudio a fin de evitar su propagación.

Uno de los primeros Planes de Estudios en abordar el tema de la violencia, fue en el 2011, quien tuvo su origen con la reforma Integral de la Educación Básica (RIEB), caracterizándose por articular la educación inicial, preescolar, primaria y secundaria en sus diversas modalidades. Entre sus programas de estudio se encuentra el de Formación Cívica y Ética, quien representó la materia encargada de la adquisición de conocimientos para la convivencia, práctica de valores y democracia, programa asignado sólo para segundo y tercer grado de Educación Secundaria, en donde se encuentran temas que aluden a la prevención de la violencia.

El Programa de Formación Cívica y Ética del Plan (2011), de segundo año, es menester recordar que esta materia sólo se trabajaba para segundo y tercer año. Parte de sus aprendizajes esperados fueron:

- Rechaza situaciones que dañan las relaciones afectivas y promueve formas de convivencia respetuosas de la dignidad humana en contextos sociales diversos.
- Cuestiona los estereotipos que promueven los medios de comunicación y propone acciones que favorecen una salud integral. p 42

En relación a la violencia, estos dos aprendizajes esperados, dieron pauta para realizar actividades, dentro de los contenidos, encaminadas a una sana convivencia y así se visualiza en los tres contenidos que se abordaron:

- Percepción del riesgo en los adolescentes ante situaciones que atentan contra su salud y su integridad: violencia en la familia, maltrato, bullying, acoso, abuso y explotación sexual. Infecciones de transmisión sexual. Responsabilidad en la autoprotección. Recursos para responder asertivamente ante la presión de los demás en el entorno próximo. p 42
- Diferentes tipos de valores: económicos, estéticos, culturales y éticos. Criterios y cualidades que empleamos para valorar. p 42
- Valores compartidos y no compartidos: libertad, igualdad, justicia, equidad, pluralismo, tolerancia, cooperación, solidaridad y respeto. p 43

Estos contenidos convergieron en un proyecto que consistió en una representación en donde los alumnos caracterizaron las relaciones de género, considerando los roles, estereotipos y prejuicios que se observan en la comunidad o entorno social. Anteponiendo como estrategia principal, el favorecer la equidad de género y práctica de valores.

El practicar valores, está supedita a las condiciones, educación, trabajo, economía y hasta voluntad del contexto familiar, misma que se va repitiendo y hasta transformando conforme el adolescente crece.

En tercer año, del mismo Programa (2011), en relación a la prevención de violencia, se puede encontrar sólo un contenido relacionado con la violencia:

- Interrelaciones en un mundo globalizado. El respeto a los derechos humanos como referente para el desarrollo de las sociedades. Respeto a la diversidad social; a la integridad de los ecosistemas; a la justicia social y económica, a la paz, la democracia y la no violencia. p 51

Como producto se realizó un proyecto titulado “Los adolescentes y su bienestar socio afectivo” que consistió en presentar algún tema de relevancia social en la que aprendieran a tomar decisiones; sin embargo, de los problemas sociales de mayor relevancia en ese entonces, era el problema de basura, alcoholismo, tabaquismo y drogadicción, temas que estaban, aparentemente muy lejos de tratar temas de violencia, aunque sí se sugería, como prevención, el conocimiento y práctica de valores, así como democracia; en relación a este punto, Vielma Vielma y Salas (2020) citan a Bruner para establecer que: “...el proceso del desarrollo humano es que éste se da en diferentes etapas, y cada una de ellas se caracteriza por la construcción de las representaciones mentales por parte del sujeto, de sí mismo y del mundo que le rodea”. p 35

Con la reforma a la Educación llamada Modelo Educativo (2017), la asignatura de Formación cívica y Ética, se aplicó en los tres grados de secundaria. Pese a ser una reforma que atendía a las necesidades, que en ese momento eran actuales, sólo en primer y segundo año, se abordó el tema de violencia, permaneciendo la práctica de valores para tercer grado, tal y como se demuestra a continuación:

Primer Grado

Reconoce la cultura de paz como un conjunto de valores, actitudes, comportamientos y estilos de vida basados en el respeto a la vida y el rechazo a todo tipo de violencia. p 178

Segundo año

Promueve la postura no violenta ante los conflictos como un estilo de vida en las relaciones interpersonales y en la lucha social y política. p 179

Lo anterior, muestra que la violencia se sigue previniendo con práctica de valores, estilos de vida basados en respeto y el fomento de la convivencia dentro de una cultura de paz. Pese a haber indicios de crecimiento de violencia escolar, las estrategias sugeridas dentro de este Plan de estudios, estuvieron muy lejos de minimizarlas.

Los Programas Sintéticos (2022), marcaron la reforma actual en Educación Básica, siendo el año en que se han tenido datos duros que muestran el alarmante incremento de la violencia entre jóvenes dentro y fuera del contexto escolar. Esta reforma elimina la asignatura Formación Cívica y Ética, para dar paso a Ética naturaleza y sociedades, quien marca una esperanza para tener estrategias que permitan disminuir considerablemente la violencia escolar.

Al analizar todo el Plan y programas de estudio, se encuentran en Ética, naturaleza y sociedades, dos temas relevantes:

Medidas de protección y mecanismos de denuncia en el rechazo a la violencia de género, sexual y la trata de personas. p 360

Compara los tipos de violencia escolar, de género y la trata de personas e identifica medidas de protección y mecanismos de denuncia, así como acciones de organizaciones e instituciones que buscan garantizar el derecho a una vida libre de violencia. p 444

Como se observa, se retoma el énfasis en la práctica de valores, que no es problema dentro de la práctica pedagógica, sino de los valores, formas de convivencia y hasta de comunicación, cuando la hay, entre padres de familia y adolescentes, dejándolos en un estado de vulnerabilidad, en la que se está demostrando se encuentran. Lo interesante es que por primera vez se aborda y analiza los tipos de violencia, como la de género, al menos en las escuelas, el fomento de la cultura de denuncia.

Es importante aclarar que cuando el contenido menciona mecanismos de denuncia y medidas de protección, hace referencia a los pasos a seguir, dentro del contexto escolar, usando los formatos establecidos por la Secretaría de Educación Pública y no los propios de una denuncia formal ante Ministerio Público.

Derivado de lo anterior expuesto, se demuestra, los Planes y Programas de estudio, desde el 2011, en relación a la prevención de violencia, sólo se promueve el conocimiento y práctica de algunos valores, cultura de paz y la última reforma de 2022 con los planes sintéticos, se reconoce que hay tipos de violencia, además del fomento de la cultura de denuncia, quien sería conveniente sea remitida a las instancias pertinentes, tomando relevancia que actualmente se tiene un proceso para atender conductas violentas para formar un antecedente dentro de las escuelas.

Pese a que en esta última reforma educativa se encuentra el inicio del fomento de la denuncia, lo cierto es que en comparación con la realidad, hay un atraso enorme ante las necesidades de disminuir la violencia entre adolescentes, además de que la práctica de valores no ha dado los resultados deseables para el desarrollo de los adolescentes en etapa de secundaria, quienes están invadidos de violencia por doquier, tomando estos actos como algo normal que se vive dentro del contexto familiar como escolar, de ahí la necesidad de que la institución familiar sea uno de los factores primordiales en comprometerse a erradicar la violencia que se gesta a su interior, en virtud de que los adolescentes desde su etapa infantil copian los modelos que vivencian, y así lo señala Vygotsky, al ser citado por Vielma Vielma y Salas (2020).

En la interacción social, el niño aprende a regular sus procesos cognitivos a partir de las indicaciones y directrices de los adultos y en general de las personas con quienes interactúa. p 32

La interacción social en la que vive el adolescente desde que nace, juega un papel fundamental en las conductas, por ser primer lugar donde aprende valores, donde empieza a manifestar las problemáticas que vive, mismas que se van agudizando con el paso del tiempo, de ahí que el desconocimiento sobre conductas violentas recurrentes o no, tipificadas como delitos y que son sancionables, genera desconcierto, cuando se convierte en una realidad, es hasta entonces que tanto padres de familia como adolescentes, advierten la importancia del tal conocimiento, de ahí la imperante necesidad de que ambas partes, conozcan, las conductas delictivas y sus sanciones.

En relación a la educación, como uno de los ejes transversales en la política de la prevención de violencia y delito, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (2022) en su artículo 263 menciona que:

La educación es parte esencial y fundamental de la prevención social de la violencia y la delincuencia. Las autoridades directivas de los planteles de educación, además de sus responsabilidades de formación académica y profesional, promoverán que la educación que se imparta a las personas adolescentes incluya:

I. Promover los valores fundamentales y fomentar el respeto de la identidad propia y de las características culturales de las personas adolescentes; de los valores sociales de las comunidades en que viven, de las culturas diferentes de la suya y de los derechos humanos y libertades fundamentales;

II. Fomentar y desarrollar en todo lo posible la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental, física y artística de las personas adolescentes;

III. Lograr que las personas adolescentes participen activa y eficazmente en el proceso educativo;

IV. Desarrollar actividades que fomenten un sentimiento de identidad y pertenencia a la escuela y a la comunidad;

V. Alentar a las personas adolescentes a comprender y respetar opiniones y puntos de vista diversos, así como las diferencias culturales y de otra índole;

VI. Suministrar información y orientación en lo que se refiere a la formación profesional, las oportunidades de empleo y las perspectivas laborales;

VII. Proporcionarles tratamiento psicológico;

VIII. Reconocer, atender, erradicar y prevenir los distintos tipos de violencia, con el objeto de lograr una convivencia libre de violencia en el entorno escolar;

IX. Erradicar las medidas disciplinarias severas, en particular los castigos corporales, y

X. Prevenir que las personas adolescentes se encuentren en situaciones de riesgo.

La escuela se encarga, tal como dice la fracción I, de la promoción de los valores primarios, que como se ha demostrado, vienen en los contenidos de los programas de estudio. En relación a la fracción II y en correlación con los planes de estudio, se llevan a cabo actividades que promueven valores, desarrollo de personalidad y empoderamiento. De la fracción III, se hace promoción e invitación a todos a la participación, siendo ésta supeditada a factores como, falta de empatía, negación absoluta a la participación y hasta por idiosincrasias. De la fracción IX, definitivamente ya se erradicaron esas prácticas, aunque algunos

profesores continúan a la vieja usanza. De la fracción X, definitivamente, es una prioridad al interior de las escuelas.

Por último, la transversalidad que le corresponde a la parte de la Educación, si bien es cierto, probablemente no se cumpla en su totalidad, se hace el mayor esfuerzo, para llevarla a cabo, no como obligación, sino como un compromiso lleno de solidaridad, empatía por seres humanos que transitan por la vida de cada maestro, hasta que dejan de ser alumnos para pasar a ser parte de familia, porque la prevención no se debe trabajar por obligación sino por vocación.

1.2 TEORÍAS SOBRE PREVENCIÓN DEL DELITO

La prevención del delito, en la actualidad, es un tema prioritario debido al incremento de la violencia en todas sus modalidades. Para entender la prevención del delito, es oportuno citar algunas Teorías que permiten entender conceptos como delito y prevención del delito. La Ley General para la prevención social de la violencia y la delincuencia (2021), señala en su Artículo 2 que:

La prevención social de la violencia y la delincuencia es el conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan.

Como menciona el artículo anterior, la prevención está dirigida a minimizar los factores generadores de violencia, que permita cambiar paradigmas desde el momento que se conoce el riesgo que genera realizar violencia de cualquier tipo; sin embargo, tal parece que quienes ejercen conductas delictivas, cada vez muestran menos respeto por las leyes y sus sanciones, lo mismo pasa con los alumnos de secundaria, al saber que si cometen alguna falta, dentro de los protocolos de acción, ésta será atendida con una llamada de atención y la promesa verbal de que no volverá a cometerla, misma que obviamente se vuelve

recurrente y más agresiva, lo anterior aumenta si los padres son permisivos o igual de violentos que sus hijos. A lo anterior, Zaffaroni Eugenio, R. (2012) dice:

La prevención del delito no depende de valores morales, sino de obstáculos físicos que privan de oportunidad. En este sentido, contrasta con la tradición conservadora que entiende que la prevención depende de los valores morales y del respeto a la autoridad. p. 193

Para abundar la concepción de la prevención del delito, Ayo, Emilio J. (2012) alude que:

En este sentido, la prevención del delito se expresa como un intento de “organizar” lo desorganizado, es decir, organizar y programar las actividades de los destinatarios a partir de la canalización de las “necesidades normales” para evitar las actividades patológicas, como la formación de pandillas, propias de la desorganización comunitaria. p 21

En acuerdo a la postura de Ayo, en el sentido de que los grupos de adolescentes con actitudes agresivas, están en aumento, principalmente en las escuelas, pese a haber programas como Escuelas para Padres, curso al que desafortunadamente asisten pocos, mismos que durante el proceso del curso se van retirando paulatinamente hasta que se suspende dicho programa por falta de audiencia; suelen agregarse a otros grupos con las mismas características; Al respecto Ayo, Emilio J. (2012) menciona que:

Esta tarea de organización comunitaria como trabajo preventivo se encuentra impregnada de la preocupación por el fomento a la participación de las agencias y los habitantes de dichas zonas, entendiendo a la estrategia preventiva como modalidad de desarrollo comunitario que pretende generar una activación de las instituciones comunitarias en tanto responsabilización. p 21

Por lo tanto, si bien es cierto que se trabajan estrategias en algunos contenidos que se usan en los Planes y Programas de estudio de Educación Secundaria, también es cierto que los resultados están cada día más lejos de lo deseable, por lo que es reiterante que padres de familia y alumnos, tengan el conocimiento jurídico que los actos violentos, equivalentes a algún tipo de delito, conllevan a diferentes formas de sanción, por lo que este análisis nos debe trasladar del conocimiento del delito, a la reflexión, responsabilidad y modificación de conductas violentas, para ello Zaffaroni, Eugenio R. (1987) señala que:

Dada esta falta de precisión en el vocabulario legal, se ha distinguido entre delito stricto sensu y delito lato sensu. Por delito lato sensu se ha entendido el que presenta todos los caracteres a que nos referiremos en el desarrollo de esta parte, en tanto que delito lato sensu sería la conducta típica o la conducta típica y antijurídica -que llamamos injusto penal-, es decir, la conducta que no es delito en sentido estricto, sea porque le faltan la antijuridicidad y la culpabilidad o la culpabilidad solamente. p 12

De ahí nace la necesidad de que cada alumno en situación de violencia, de cualquier tipo, además de ser informados ambos padres y de ser canalizados a determinadas terapias por psicólogos, actividades de convivencia, análisis de casos; es necesario que reconozcan que la violencia, quien finalmente constituye actos antisociales, tienen consecuencias jurídicas que se pueden evitar. Cid Moliné y Larrauri Pijoan (2001), menciona que “El mal mayor que evita el castigo y lo justifica es la prevención de delitos” por lo que pareciera abrupto el dar a conocer, lo que de la ley emana, en relación a la violencia, con lo anterior se comprueba una vez más la Tercera ley de Newton, quien dice que a toda acción corresponde una reacción, de ahí que Cid Moliné y Larrauri Pijoan (2001) cita a Bentham para indicar que:

La prevención puede ser particular, cuando se dirige al propio delincuente, o general cuando se dirige a los miembros de toda la colectividad. La prevención general se consigue por la amenaza y la aplicación de la pena, la cual sirve de ejemplo al resto de

personas al mostrarles lo que les sucederá en el supuesto de que ellos sean culpables del mismo delito. P 39

Sin embargo, se considera que la amenaza no es aplicable a adolescentes, ni tampoco que las sanciones sean un tipo de ejemplo, sino se alude a la reflexión de que el conocimiento evite que un adolescente se encuentre en alguna controversia legal que le impida un desarrollo armónico y un deseable futuro, en una cultura de paz, de ahí que este trabajo busca que el adolescente analice que por cada delito corresponde un sanción y se aleje del pensamiento incorrecto de que por ser menores de edad, son inimputables o que no se aplica la ley en este país.

Para afluir a lo anterior, resulta imperante tener claro lo que es un delito, para ello el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla (2023) en el Artículo 11, lo define como “Delito es el acto o la omisión que sancionan las leyes penales”.

Calderón Martínez (2017) define al delito como: “Una conducta o hecho, típico, antijurídico, culpable y punible con su respectivo aspecto negativo”. p 3

Mientras que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2006), en relación al Delito menciona que “Es un acto u omisión, por tanto debe existir una manifestación externa de la voluntad; un hacer o un no hacer. El sólo pensamiento no constituye delito”. p 17

Por consiguiente, se debe erradicar el paradigma de la supremacía de derechos de quienes cometen algún hecho punible, sobre quienes mantienen una sana convivencia, de ahí la importancia de que alumnos y padres de familia, deben conocer, anticipadamente que las acciones dolosas no son inimputables.

Cabe recordar que entre las líneas de acción de los contenidos para la Educación básica, se ha demostrado, que como medida de prevención remiten reiteradamente a la práctica de valores, sin poder tener datos que permitan observar que tales acciones de prevención hayan disminuido la violencia entre adolescentes, sino todo lo contrario, por lo que para finalizar, se coincide

plenamente con García Méndez (1996), cuando afirma que: “No podemos dejar librada la producción de verdadera justicia al ámbito artesanal de la buena voluntad”. p 232

No sólo no se debe dejar a la buena voluntad un cambio de actitudes, se debe aportar estrategias apegadas a las normas jurídicas, como parte natural del proceso de adquisición del conocimiento, así como se dan a conocer los derechos de las niñas, niños y adolescentes, también se debe dar a conocer la otra parte, esa a la que nadie quiere llegar, pero que cuando tienen que estar bajo algún proceso, es donde reconocen la importancia de ese aprendizaje, sin asegurar lo que verdaderamente puede pasar por la mente de un adolescente, lo cierto son dos cosas: por un lado, puede que un proceso jurídico los regrese al camino de la escuela, de la práctica de valores y de una cultura de convivencia sin violencia; o la otra, aumenta su grado de agresividad, debido a que adquieren cierta experiencia y menos temor de sus conflictos con la ley y es entonces cuando se regresa nuevamente al entorno familiar.

A lo anterior se abunda con el Artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2023), Son obligaciones de los mexicanos:

Ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años concurren a las escuelas, para recibir la educación obligatoria y, en su caso, reciban la militar, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

Se concluye con que la escuela no es la única que debe aplicar acciones, es de suma importancia que padres de familia, muestren un alto compromiso, las instituciones por sí solas, no pueden compensar lo que el contexto familiar no proporciona a nuestras futuras generaciones.

1.3 CASOS DE VIOLENCIA EN ALUMNOS DE SECUNDARIA DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.

El acoso escolar, también conocido como Bullying, Carrancá y Rivas (2016) lo definen como:

El acoso escolar, conocido como bullying, palabra inglesa que significa intimidar, arrollar, es en términos generales un hostigamiento escolar. Es en rigor cualquier forma de maltrato físico, moral, psicológico o verbal originado entre escolares de manera reiterada y a lo largo de un tiempo determinado, sobre todo en aulas y patios de los centros escolares. p 121

Actualmente, al interior o periferia de las escuelas, como se ha mencionado reiteradamente, está creciendo el índice de violencia entre alumnos de secundaria, prueba son los resultados de la Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal (ENASJUP 2022) realizada por el INEGI, de la que resulta interesante analizar:

En 2022, a nivel nacional, 56.5 % de las y los adolescentes en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (SIJPA) cumplía una medida de sanción en externación y 30.2 % cumplía una sanción de internamiento.

45.9 % de la población de adolescentes que se encontraba en el SIJPA sufrió algún tipo de agresión física al momento de su detención.

32.0 % de la población de adolescentes en el SIJPA, con medida de internamiento, fue víctima de algún delito dentro del centro de internamiento en el último año. p 1

De lo anterior se desprende que se encuentran en SIJPA adolescentes de 12 a 13 años 02%, de 14 a 15 años, el 7.8%, para el 2022. Es menester recordar que la edad de los datos que se presentan, corresponde a la edad de adolescentes en el nivel de secundaria. p 3

Para complementar, se muestran casos de violencia escolar en el Municipio de Puebla, que por su grado de agresión, fueron exhibidos en diferentes redes sociales, mismas que algunas se comparten para su reflexión:

El periódico El sol de Puebla, con fecha 03 de agosto de 2022, el padre de familia de un alumno de primer grado de la Técnica 88, ubicada en Balcones del Sur, denunció a las autoridades del plantel que su hijo era víctima de acoso escolar, teniendo como respuesta, por parte del Director, que lo cambiara de Plantel Educativo.

El 23 de marzo de 2023, Ángulo 7 Noticias, con el título “SEP atiende 5 casos de bullying en Puebla; Céspedes pide trabajar en valores” mencionan que en lo que va del año, tomando en cuenta la fecha de la noticia, es a tres meses de iniciar el año, se reportaron cinco casos de violencia escolar, que de acuerdo a la información de la noticia, fueron atendidos. Por su parte, el Gobernador del Estado y la titular de la Secretaría de Educación, piden que en las aulas se trabaje en valores.

Uno TV.com con fecha de 15 de marzo de 2023, en el Centro Escolar Niños Héroes de Chapultepec mejor conocido como CENCH, bajo el título “Alumnos golpean a compañero en escuela de Puebla y video se hace viral”. Esta nota hace referencia a que tres alumnos hacen bullying en contra de un alumno, inician con palabras en contra del agredido, para posteriormente continuar con golpes sobre las sillas dentro del salón. Los padres denunciaron a este medio de comunicación que ya han dado aviso a las autoridades del mencionado centro escolar, sobre casos de alumnos que ejercen violencia sobre otros, sin que haya algún tipo de respuesta.

El 13 de julio de 2023, el periódico El Sol de Puebla, presenta una noticia de un caso de violencia entre adolescentes que se llevó a cabo fuera del Benemérito Instituto Normal del Estado también conocido como BINE, el día 22 de junio de 2023, la noticia bajo el título “Alumnos del BINE agreden a dos compañeros que fueron hospitalizados; SEP denuncia”, revela que dos alumnos golpearon a dos de sus compañeros cuando éstos caminaban por la calle, siendo tal la agresión que fueron hospitalizados con riesgo de sufrir parálisis debido a que fueron

golpeados con tubos forrados con vendas, también menciona que gracias a un video de los hechos, la Secretaría de Educación Pública anunció que ya se había realizado la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General del Estado.

E_consulta.com publicó el 11 de septiembre de 2022, en su noticia titulada “¿Cómo denunciar violencia escolar en Puebla? En donde informan que a tan sólo dos semanas de haber iniciado el ciclo escolar 2022-2023, ya tenía de conocimiento de por lo menos diez casos de bullying en Puebla.

El Sol de Puebla, emite una noticia publicada el 10 de septiembre de 2023 “Bullying escolar logra trasladarse a plataformas digitales, aumentan casos en Puebla” en donde informa que las conductas agresivas de los adolescente, ahora se están trasladando a la par hacia a algún tipo de plataforma digital.

Los casos citados, tan sólo representan un pequeño ejemplo del reflejo de la violencia entre alumnos de secundaria del Municipio de Puebla, en donde al igual que los contenidos educativos, aluden a la práctica de valores, remitiendo gran parte de responsabilidad a la escuela; sin embargo, al analizar que el tiempo de estadía de un alumno de secundaria, al interior de la escuela es de siete horas del día, de lunes a viernes, mientras que bajo la tutela de padres de familia es el resto del día, incluyendo días completos como sábado, domingo y periodos vacacionales; entonces resulta imperante entender que para que haya un cambio verdadero y positivo, urge la participación comprometida de todas las instituciones y no sólo de las educativas y familiar, para ello Carrancá y Rivas (2015) menciona:

En primer lugar no es un problema que se resuelva a corto plazo. Existe la tendencia equivocada e incluso perversa de enfrentar los problemas y querer resolverlos mediante nuevas leyes, reformas, abrogaciones, derogaciones, adiciones, elaboradas todas ellas con rapidez, fast track, cuando no quebrantar la tradición histórica y jurídica de la nación. p 123

Sin embargo ante la ola de violencia que se vive actualmente y considerando que las actitudes de los adolescentes de hoy, son el reflejo de las acciones de

los adultos del mañana y es ahí donde radica la importancia de las reformas ante las necesidades actuales sin quebrantar la tradición jurídica e histórica como lo menciona, así lo enfatiza la Constitución Mexicana de los Estados Unidos en el párrafo 8 del Artículo 4º:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Precisamente, es lo que se busca en los salones de clases, proteger el interés superior del niño, niña y adolescente, con conocimiento, como llave maestra, no sólo para adquirir saberes individuales y colectivos, sino para transformar sus entornos en un ambiente libre de violencia, en donde la igualdad sustantiva se vea reflejada en un contexto social armónico, para un futuro que comulga con la cultura de la paz.

“Nadie te puede hacer sentir inferior sin tu consentimiento”

Eleanor Roosevelt, escritora

CAPÍTULO 2

NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS DELITOS EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA

Este capítulo aborda la normatividad que se aplica a los delitos de adolescentes, en el Estado de Puebla, en donde el tema es el conocimiento de los ordenamientos jurídicos como medida de prevención.

Para ello, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (2022), en el Artículo 250, define la prevención del delito como:

La prevención social de la violencia y la delincuencia es el conjunto de políticas públicas, programas, estrategias y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia así como a combatir las distintas causas y factores que la generan.

Menciona que esta prevención tiene tres niveles:

El primer nivel, lo denomina “prevención primaria del delito”, que consiste en la aplicación de medidas universales, trabajen con los adolescentes que sean detectados con problemas de conductas agresivas, antes de que comenten delitos, para gestionar oportunidades.

El segundo nivel llamado “prevención secundaria del delito”, es en donde se aplican las medias de prevención dirigidas a adolescentes que se encuentran en un riesgo alto de cometer delitos, además de carecer de apoyo familiar, han desertado de la escuela e inician con problemas con algún tipo de adicción.

El tercer nivel al que cita como “prevención terciaria del delito”, expone medidas se aplican a adolescentes que se encuentran en reinserción social sin tener reincidencia.

Lo anterior se ve fortalecido con los principios de la prevención social del delito, quienes se encuentran en pilares enmarcados en el Artículo 252 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (2022) los cuales son:

La cohesión, la inclusión y la solidaridad sociales, así como de la obligación de todos los ámbitos y órdenes de gobierno de garantizar que las personas adolescentes puedan desarrollarse en un ambiente de respeto y garantía efectiva de todos sus derechos, desde un enfoque holístico y no punitivo.

Para la prevención de la violencia, el trabajo de los niveles para prevenir las agresiones, además de los pilares, los criterios abundan al logro y unión con el mismo objetivo, atendiendo al enfoque holístico, que da pie a una transversalidad entre los actores de cada nivel, fundándose en el Artículo 253 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (2022) quienes a continuación se mencionan:

- I. La Función del Estado. En donde los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, deben coadyuvar con la política nacional en el diseño de la prevención del delito, con base en los Derechos Humanos.
- II. La Transversalidad en las Políticas Públicas de Prevención. Se deberán considerar aspectos de prevención del delito en el diseño de todos los programas y políticas sociales y

económicas, especialmente en el diseño de las políticas laborales; educativas; culturales y deportivas; de salud; de vivienda y planificación urbana, desde la perspectiva de género; y, de combate contra la pobreza, la marginación social y la exclusión;

III. Dichas políticas deberán atender a los adolescentes en situación de mayor riesgo, a sus familias y las comunidades en las que vivan, desde un enfoque transformador;

IV. El compromiso de los diferentes Actores corresponsables. Sociedad civil, organizaciones empresariales, sector académico, organismos internacionales y medios de comunicación, deben formar parte activa de una prevención eficaz de la delincuencia.

VIII. El Respeto a los Derechos Humanos. El Estado de Derecho y la Cultura de la Legalidad.

IX. La Perspectiva Internacional.

X. La Especificidad en el Diseño.

XI. Las medidas de prevención social de la violencia y la delincuencia deben centrarse en las comunidades y han de llevarse a cabo con la coadyuvancia de la sociedad civil; así como con la participación de las diversas comunidades.

Por último, es menester considerar que cada nivel, atiende a diversas necesidades de prevención; la voluntad de cada alumno que de cierta forma influye para cada nivel de prevención, y no sólo del adolescente, sino de la voluntad y compromiso fehaciente del entorno familiar, hacia la gestión del tipo de prevención, quien resulta invisible ante la apatía, las idiosincrasias y hasta los paradigmas que predominan en cada persona.

2.1 CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

El Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla (2023), que para este capítulo se entenderá como Código Penal, es el ordenamiento legal que norma las conductas asentándolo en su Artículo 1° “Este Código se aplicará por los delitos cometidos en territorio del Estado de Puebla y que sean de la competencia de los Tribunales del fuero común”.

El Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla y el Código de Justicia para Adolescentes del Estado Libre y Soberano de Puebla, serán los ordenamientos jurídicos principales para definiciones y clasificaciones, de los hechos punibles, cometidos por adolescentes del grupo Etario I y II.

Por otra parte, generalmente los adolescentes agresores, empujan a sus víctimas o a cualquier otro compañero o compañera, este comportamiento lo llevan a cabo, dentro y fuera del contexto escolar; la acción consiste en empujar contra una pared, butacas, piedras, jardineras; en el caso de ser fuera del edificio escolar, generalmente, hay alumnos que son empujados contra la carretera sin importar el tipo de vialidad que en ese momento prevalece, con motivo de la salida de la población escolar; derivado de estos actos que se presentan con mayor frecuencia, los alumnos lesionados no denuncian ante nadie dichos actos, generalmente por temor a sus agresores o por vergüenza a ser violentados con burlas y hostigamiento, ignorando ambas partes que hay acciones que constituyen un delito.

Por lo anterior es necesario hablar de las conductas las cuales este Código en su Artículo 12 las divide en dos: “Las conductas delictivas sólo pueden realizarse dolosa o culposamente”. Si los adolescentes agresores, observan cuidadosamente a su víctima, también la periferia por donde circulan y además buscan el momento propicio para infringir algún tipo de lesión y dolor; por lo que resulta necesario conocer los tipos de conductas y de la tentativa.

Con base en las conductas punibles, el Artículo 13, describe que “La conducta es dolosa, si se ejecutó con intención y coincide con los elementos del tipo penal o se previó como posible el resultado típico y se quiso o aceptó la realización del hecho descrito por la Ley”.

Por otra parte se encuentra la conducta culposa, la cual el Artículo 14 del Código Penal expresa: “La conducta es culposa, si se produce el resultado típico, que no se previó siendo previsible, o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación de un deber de cuidado que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales”.

Además de los dos tipos de conductas, el Código Penal en el Artículo 20 menciona que:

Existe tentativa, cuando usando medios eficaces e idóneos, se ejecutan o exteriorizan total o parcialmente actos encaminados directa o inmediatamente a la realización de un delito, o se omiten los que deberían evitarlo, si no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente.

Si el sujeto activo desiste espontáneamente de la ejecución o impide la consumación del delito, no se le impondrá pena alguna por lo que a este se refiere.

Mientras que el Código de Justicia para Adolescentes del Estado Libre y Soberano de Puebla (2023) dice en su Artículo 13°.

Son aplicables a la tentativa, la responsabilidad por la realización de una conducta tipificada como delito, la exclusión de la misma, el concurso de conductas antisociales, la reincidencia y la habitualidad, las disposiciones relativas del Código de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla, en lo conducente.

Resalta el hecho de conductas recurrentes de adolescentes agresivos, como planear y provocar una pelea para agredir a su víctima, que previamente han

estado hostigando, además de violentarlo en forma verbal, lo que permite vislumbrar comportamientos que pueden encuadrar en conductas delictivas, entonces es necesario conocer, con base en el Código Penal, el Artículo 21 indica que “Son responsables de la comisión de un delito”:

- I. Los que toman parte en su concepción, preparación o ejecución;
- II. Los que inducen, compelen o instiguen a otro a cometerlo o se sirvan de otro como medio; y
- III. Los que por acuerdo previo, presten auxilio o cooperación de cualquier especie con posterioridad a la ejecución del delito.

Cabe considerar que al hablar de actos punibles de adolescentes, nos remite al Código de Justicia para Adolescentes del Estado Libre y Soberano de Puebla (2011), así lo establece en el Artículo 1º:

El presente Código es de orden público y observancia general en el Estado de Puebla y tiene por objeto establecer las bases de organización de un Sistema Integral de Justicia y Asistencia Social para personas menores de dieciocho años de edad a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito en la legislación del Estado, que proteja sus derechos y esté a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración de justicia, la determinación legal de responsabilidades y la ejecución de medidas aplicables a los adolescentes que tengan como fin su reintegración social y familiar, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades.

Las políticas públicas encaminadas a la cultura de la paz, resultan ser una paradoja a la vista de la niñez y adolescencia, quienes por un lado, como se mencionó anteriormente, las transversalidad de las políticas públicas en relación a la prevención del delito, que en lo que corresponde a Educación se encuentra plasmada en los libros, promueven acciones encaminadas a la no violencia, por otra parte, la excesiva agresión de todo tipo, que observa, escucha y lee,

aunado a lo que vive dentro de su contexto familiar, es lo que predomina en el desarrollo de los adolescentes, que aunque no es un factor definitivo que influya en su aprendizaje, lo cierto es que sí se va acostumbrando a normalizar la violencia, como parte de la vida, además de constituir actos anti sociales que están alejados de la cultura de paz que se promueve.

Por consiguiente, es transcendental observar que los adolescentes con conductas punibles, habitualmente inician con hostigamiento a su víctima, el aumento de este se va dando conforme el acosador se siente con mayor fuerza y generalmente esta fuerza se incrementa si se está acompañado; resulta inverosímil el hecho del retroceso románico y a la vieja usanza en donde los espectadores se enardecen al ver sufrir a un ser humano y piden la eliminación de la vida como trofeo, pareciera que se está retrocediendo, toda vez que a los alumnos, al parecer, les agradan las peleas entre estudiantes, en las que a mayor agresividad, mejor el espectáculo, acciones que a la luz de los derechos humanos, resultan ser indiscutiblemente reprobables.

2.2 JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES

La justicia penal para adolescentes, es un sistema con características propias por ser aplicable únicamente a una etapa específica de la vida, llamada adolescencia, en donde la impartición de justicia es diferente a los aplicables a las personas adultas. Así lo establece la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1981), en su Artículo 19 establece “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”; aunado a lo anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Artículo 19, párrafo 5, expresa que:

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Mientras que en el párrafo 6, dice que:

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. El proceso en materia de justicia para adolescentes será acusatorio y oral, en el que se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia de las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales al hecho realizado y tendrán como fin la reinserción y la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito.

Por lo que no sólo lo relaciona con sus derechos humanos y fundamentales, sino también con el sistema de justicia para adolescentes, a fin de privilegiar el interés superior del niño. Por lo que el ordenamiento legal específico, como ya se mencionó es el Código de Justicia para Adolescentes del Estado Libre y Soberano de Puebla (2011) a quien en lo sucesivo se le denominará en este documento como Código de Justicia, quien establece sus objetivos en el Artículo 2° “Son objetivos del Sistema de Justicia para Adolescentes en el Estado”:

I.- Garantizar y proteger los derechos fundamentales de los adolescentes en los procedimientos en que sean parte conforme a este Código; y

II.- Determinar las bases conforme a las cuales se organiza la procuración y administración de la Justicia para Adolescentes, así como la ejecución de las medidas impuestas.

Se ha hablado de la conducta delictiva, de la prevención, ahora se abordará específicamente al adolescente y el Código de Justicia lo define en el Artículo 3°

“Para efectos de este Código, se entenderá por: I. Adolescente.- Toda persona con una edad comprendida entre los doce años y menos de dieciocho”.

Mientras que la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (2022), en su Artículo 3° refiere “Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I. Adolescente: Persona cuya edad está entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho”.

Al ser menores de edad, la adolescencia está dividida por grupos etarios, I, II y III; sin embargo, sólo se considerará el I y II, en virtud de la edad de los alumnos de secundaria que oscila de los 11 o 12, a 16 años, que el Artículo 5. Lo divide como grupos de edad:

Para la aplicación de esta Ley, se distinguirán los grupos etarios I, II y III:

- I. De doce a menos de catorce años;
- II. De catorce a menos de dieciséis años, y
- III. De dieciséis a menos de dieciocho años.

Los adolescentes, tienden a cubrir ciertas necesidades, de las cuales, algunas implican riesgos que aumentan al tratar de pertenecer o ser aceptado por un grupo, la decisión de la elección del tipo de grupo al que desean pertenecer e incluso se someten a pruebas a fin de lograr la pertenencia y con ello la “aprobación” o aceptación. La responsabilidad de tomar tales decisiones, obedecen a distintos factores como, economía, independencia, aceptación, cierto prestigio o supremacía sobre los demás. En relación a la responsabilidad el Código de Justicia afirma en el Artículo 20. “Responsabilidad”

La responsabilidad de la persona adolescente se fincará sobre la base del principio de culpabilidad por el acto. No admitirá, en su perjuicio y bajo ninguna circunstancia, consideraciones acerca de la personalidad, vulnerabilidad biológica, temibilidad, peligrosidad,

ni de cualquier otra que se funde en circunstancias personales de la persona adolescente imputada.

Como lo menciona el artículo en comento, la responsabilidad por un acto con apariencia delictiva, se rige por el principio de culpabilidad, además por la presunción de inocencia, del cual el Artículo 26 del Código de Justicia menciona:

Toda persona adolescente debe ser considerada y tratada como inocente en todas las etapas del procedimiento mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia firme emitida por Órgano Jurisdiccional, en los términos señalados en esta Ley.

Las conductas producidas por adolescentes agresivos, cada vez se acercan más a las tipificadas como delitos, por caracterizarse por violencia trasladada hacia varias modalidades, creciendo a la par de las sociedades cada vez menos indolentes e irreverentes a las normas exigidas por las políticas públicas en prevención del delito e indiferentes en el entorno familiar.

2. 3 DOCUMENTO MARCO PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR

Los problemas de acoso escolar, representan un tema de suma relevancia, por ser el reflejo de lo que se vive al interior de la familia, del contexto social, económico y demás que converge el ámbito social en el que se desarrollan. El acoso se gesta en cada lugar por el que transita el adolescente, convirtiéndose en una problemática que se expande hacia otros escenarios como la escuela en la que, como comunidad estudiantil, normalizan y hasta propagan el acoso como una forma de vida, fenómeno que no sólo daña su formación sino que afectan la de sus víctimas, además de quienes están a su alrededor.

Por ello, sobreviene reflexionar sobre esta problemática desde la perspectiva educativa, a fin de prevenir y persuadir a adolescentes que incurren en conductas agresivas, convirtiéndose el maestro, en un mediador que pueda coadyuvar a resolver, si es posible, el entramado emocional de los alumnos,

canalizar a instancias idóneas para su continuidad y aplicar las estrategias derivadas de la transversalidad de instituciones que buscan la prevención de un probable delito.

De lo anterior, se suma la convicción de que el conocimiento puede lograr la persuasión de un cambio de conducta de los aprendientes, a través del Documento Marco para la Convivencia Escolar en las Escuelas de Educación Obligatoria del Estado de Puebla (2016) que en lo sucesivo se le denominará Documento Marco, que se encuentra dividido en cinco capítulos:

- I. Fundamentos y propósitos,
- II. La convivencia: condición del ejercicio pleno del derecho a y en la educación,
- III. La gestión de la convivencia en la escuela
- IV. Convivencia escolar y prevención de la violencia en las escuela y
- V. Espacios de observación e intervención

Cada uno a continuación se describen:

El Capítulo I, contiene los Fundamentos y propósitos que son:

Establecer los fundamentos para una mejor convivencia en las comunidades educativas de la entidad. Dichos fundamentos orientarán la toma de decisiones para promover acciones que contribuyan a lograr los objetivos generales de la convivencia, esto desde las condiciones particulares y concretas de cada plantel. p7

En apego a los propósitos, cabe resaltar que las condiciones y necesidades de cada contexto escolar es diferente en virtud de la zona geográfica, económica y cultural en la que se encuentran asentados los edificios escolares.

En este apartado resalta el hecho de que la prevención de la violencia, al interior de las escuelas, forme parte de una cultura escolar, que permita adquirir las herramientas para que un adolescente aprenda a resolver sus problemas sin agresiones a fin de contribuir a una sana convivencia y con ello asegurar la permanencia y conclusión de su educación.

Abunda a lo anterior el valorar la dignidad y respeto a cada y así lo enuncia el Documento Marco (2016):

No hay que perder de vista que uno de sus propósitos esenciales es contribuir a la formación de personas independientes y autónomas moral e intelectualmente; es decir, que actúen con base en su propio criterio y que se asuman como sujetos capaces de defender tanto sus derechos como los de otros. p 7

Así lo establecen los contenidos de los libros, como prioridades: el desarrollo de la autoconfianza, generar el sentido de responsabilidad y compromiso del respeto hacia los demás, tal como lo establece la reforma reciente, en donde el trabajo por proyectos debe caracterizarse por considerar el análisis y resolución de casos sin ningún tipo de violencia, con la finalidad de que los adolescentes, se acostumbren a resolver problemas, el Documento Marco, recuerda que:

Este es uno de los aprendizajes que junto con aprender a conocer, aprender a hacer y aprender juntos, propone la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO para satisfacer las necesidades básicas de aprendizaje.

Una visión dinámica de la convivencia se concibe como una red de vínculos de carácter interpersonal que se construye, se mantiene y se renueva cotidianamente según determinados valores. p 8

Esta visión que menciona, consiste en formar una red de vínculos, compuestos por Padres de familia, Director, docentes, alumnos, promoviendo un desarrollo socio afectivo en cada uno de los estudiantes, considerando que pasan siete horas diarias a la semana. Para ello el Documento Marco menciona:

Principalmente el hogar y la familia; después la escuela y el barrio, y, gradualmente otros espacios, reafirman ciertos valores, normas y prácticas educativas, o los contravienen proponiendo otros.

Los valores aprendidos posibilitan el acceso y la aceptación en esos espacios o, por el contrario, impulsan a tomar distancia de ellos. p9

La convivencia escolar, debe estar asegurada por directivos y docentes, quienes en su mayoría, se preocupan por que esa convivencia sea en valores primarios; mientras que la familia y el contexto social, son los encargados de la otra parte que debe reforzar lo aprendido, con el propósito de desarrollar una convivencia constructiva, propositiva y asertiva.

Concluye este capítulo con la convicción de que la convivencia positiva, requiere de establecer relaciones de confianza y apoyo para que los adolescentes se sientan reconocidos y aceptados en todos los espacios por los que transita y no sólo de la comunidad educativa.

El capítulo II “La convivencia: condición del ejercicio pleno del derecho a y en la educación”, a quien menciona tiene un papel fundamental, para una educación de calidad que:

- (a) Que satisfaga las aspiraciones del conjunto de los sectores integrantes de la sociedad a la que está dirigida, por lo que es relevante en relación con los valores y la armonía en la que se debe desarrollar todo individuo;
- (b) Que al satisfacer esas aspiraciones se alcancen las metas que se persiguen en cada caso, por lo que la educación puede considerarse pedagógicamente eficaz;
- (c) Que los servicios educativos sean gestionados mediante procesos adecuados a los intereses y circunstancias de los educandos, garantizando un estado de tranquilidad a través de

la prevención y la forma de atender cualquier situación de crisis, por lo que es culturalmente pertinente. p11

Asevera que, para ejercer a una educación de calidad, se requieren de cuatro elementos: disponibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y aceptabilidad.

La disponibilidad significa contar con planteles de los distintos niveles obligatorios en los lugares adecuados, presencia de maestros formados, escuelas operando con la infraestructura y equipamiento indispensable, así como con cupo para recibir a todos los niños, niñas y jóvenes que lo soliciten. p11

La accesibilidad supone efectiva disponibilidad de la oferta, es decir que no existan barreras de ningún tipo para acceder a la educación, tales como trabajo infantil, cuotas obligatorias o voluntarias, barreras físicas, legales o administrativas que excluyan a alumnos debido a razones de raza, origen, color, género, condición socioeconómica, discapacidad, lengua, religión u otras.

La adaptabilidad se refiere a la capacidad de la escuela para adecuarse a las condiciones específicas de los alumnos... también demanda la pertinencia y relevancia en la educación que se ofrece, lo que supone la necesidad de adaptar los contenidos y formas de enseñanza a las características de los alumnos en los contextos culturales en que se trabaja, a la vez que ser sensibles a sus rasgos individuales.

La aceptabilidad influye en la calidad de la educación desde la perspectiva de los estudiantes, quienes deben sentirse a gusto en su escuela, es decir saber que están seguros, que son respetados y bien recibidos; que aprenden y que lo que aprenden es interesante y útil para su vida presente y futura. p 12

Deben sentir que forman parte de su grupo de compañeros, así como que son Reconocidos y atendidos por parte de sus docentes.

Como puede observarse, cada una de las dimensiones, satisfacen las condiciones para la construcción de un contexto favorable que promueve una escuela de calidad en donde la convivencia favorece el aprendizaje hasta la conclusión de un periodo escolar.

En el Capítulo III “La gestión de la convivencia en la escuela”, se afirma que “La gestión produce formas de convivencia” y que estas son las responsables de formar ambientes adecuados para el aprendizaje y en consecuencia para el desarrollo emocional de los alumnos, a partir de prácticas normativas y disciplinarias; sin embargo, pese a que la escuela, dentro de sus propósitos, es regular y de ser posible transformar la conducta, también es cierto que no puede hacerlo por sí sola, requiere de un compromiso fehaciente por parte de padres de familia, por ser el primer lugar donde aprende valores, los practica, además de ser el lugar donde inicia la convivencia, la formación de conductas y estas suelen ser más repetidas que en la institución educativa, lo que se vuelve una dicotomía entre las conductas que se promueven en la escuela contra lo que ve, observa y vive en el interior familiar.

Otro de los grandes problemas de la gestión, deriva en que al pertenecer a políticas públicas educativas, empiezan a saturar al docente, con pruebas de la aplicación de alguna estrategia, y cada mes o semana, lejos de mostrar un real avance, como la muestra de un cambio de conducta, se vuelve un acto administrativo engorroso que difiere en demasía de las realidades.

Retornando a las gestiones para la convivencia, hace énfasis en una educación inclusiva para lograr una gestión democrática y que para fortalecer se deben considerar tres ejes de análisis: inclusión, democracia y paz, la cual para la primera, el Documento Marco cita a Booth, T. y Ainscow, M. (2002) para afirmar que:

La inclusión se promueve a través de diversos procesos que buscan suprimir o reducir al mínimo los obstáculos para la participación del alumnado en el aprendizaje. La educación inclusiva hace un llamado a apoyar y asumir la diversidad de todos los alumnos,

estableciendo como meta eliminar la exclusión social que se deriva de actitudes y respuestas a las diferencias de clase social, etnia, religión, género o capacidad. p 15

Se reconoce que los maestros y directores de las instituciones están preparados o en vías de preparación, para atender a estudiantes con capacidades diferentes, desde el momento que se aprecia el aumento de docentes que toman cursos de lenguajes de señas, cursos de apoyo para atención a alumnos con síndrome de asperger, down, autismo y con otras formas de comunicación.

El Documento Marco, hace énfasis que para no destruir el tejido social con desigualdades, por lo que reitera que “A nivel escolar la inclusión consiste en promover relaciones basadas en la comunicación, el diálogo y la colaboración. Se propone favorecer”:

- (a) procesos de conocer, comprender y valorar a los individuos, sus culturas de casa y las comunidades en que viven.
 - (b) procesos de participación plena, de indagación abierta y constructiva, creando espacios para el diálogo y la deliberación, para hablar y pensar juntos.
 - (c) procesos comunitarios para trabajar hacia el bien común, tratando de vincular ideas con proyectos y acciones específicas.
- p16

La nula discriminación al interior escolar, permite que el aprendizaje sea efectivo; sin embargo las instituciones educativas sólo pueden persuadir a padres de familia al involucramiento en las actividades, para que en el contexto familiar, trabaje en función de una gestión para la convivencia.

Hace la mención que existen otros rasgos para una educación inclusiva como:

- El reconocimiento y atención de las necesidades de otras personas.

- La valoración y atención de la diversidad: de género, cultura, religión, lengua, necesidades educativas especiales, condiciones y ritmos para el aprendizaje.
- El trato equitativo: políticas, estrategias y prácticas orientadas a garantizar la participación y la igualdad de derechos de todas las personas, manejo participativo de minorías.
- La promoción de actividades que refuercen el sentido de pertenencia al grupo, la escuela, la comunidad, la nación y a la humanidad.
- El trabajo colaborativo: aprender a trabajar y compartir con otros.

p 17

El Documento Marco, aborda un aspecto significativo, cuando menciona que el fin no es eliminar o prevenir el conflicto, sino que el adolescente aprenda a enfrentarse a conflictos y sepa darles una o varias soluciones sin tener que recurrir a la violencia o a conductas conflictivas para resolverlos. Menciona que para la convivencia desde la perspectiva de la democracia conviene considerar los siguientes indicadores:

- Normas y reglamentos cuyo contenido esté orientado en función de principios éticos y que hayan sido formulados de manera participativa, aplicados de manera consistente y justa y cuyas sanciones tengan un propósito formativo.
- Consulta y participación de los padres y madres de familia en decisiones orientadas a la mejora de la escuela.
- Manejo educativo de conflictos a través de procesos de reflexión, mediación y/o arbitraje.

- Promoción del diálogo valoral y académico como estrategia pedagógica en las distintas asignaturas.
- Creación de instancias de representación de los distintos sectores de la escuela, a través de mecanismos participativos y equitativos.
- La participación de los alumnos en la formulación de las normas de convivencia y señalar los incumplimientos de forma que se propicie la reflexión sobre la propia conducta, contribuye a su desarrollo moral, que de acuerdo con su edad y madurez les llevará del cumplimiento de las normas por temor al castigo, hasta la autorregulación por convicción personal. pp 17,18

Por último, se sugiere que para que se establezcan normas de convivencia, los maestros y directores, deben explicarlas de forma clara y sencilla a los estudiantes y las razones por las que se aplican, así como las sanciones que se obtendrán a quienes incumplan con ellas. Cada aportación de este documento, es herramienta útil para aplicar que debe prevalecer es el trabajo para lograr una convivencia pacífica convertida en una sinergia que traspase a otros contextos.

El capítulo IV. “Convivencia Escolar y prevención de la violencia” enfatiza en que para favorecer la convivencia escolar, no se debe desconocer la violencia, sino saber intervenir cuando se presente alguna problemática y que para ello se requiere distinguir entre indisciplina, incivildades y violencia escolar, determinándolas como:

La indisciplina se refiere principalmente al incumplimiento de las normas establecidas para el funcionamiento adecuado de los planteles (asistencia, puntualidad, uniformes y otros).

Las incivildades o interrupciones, consisten en acciones y actitudes que afectan el ritmo normal de las actividades escolares, particularmente en las aulas, enrarecen el ambiente de trabajo,

afectan negativamente el rendimiento escolar y docente, y atentan contra el trato de tolerancia y respeto.

La violencia presenta una gran diversidad de expresiones: la violencia directa, sea física o verbal; la estructural, que se refiere a las sociedades y que propician la marginación y afectan las condiciones de vida de sectores amplios de la Población y la violencia cultural, consistente en la discriminación por motivos de raza, sexo o cualquier otro motivo contra determinados grupos sociales. p 20

Por otra parte, observa la pertinencia de considerar diversidad de violencias en relación a las escuelas y las distingue como:

- (1) Violencia de la escuela: la violencia institucional que ejerce la propia escuela o el sistema educativo contra algunos de sus miembros;
- (2) Violencia hacia o contra la escuela: aquellos actos que tienen a la escuela como destinataria, es decir, que están dirigidos a destruir o dañar la infraestructura y/o la legitimidad de la institución;
- (3) Violencia en la escuela: la reproducción al interior de la escuela de actos delictivos que en general ocurren por igual fuera de ella, en otros espacios de una sociedad. pp 21, 22

Sin embargo, el viejo lema de “la letra con sangre entra” es una usanza erradicada desde hace muchos años, son casi nulas las agresiones por parte de un profesor hacia sus alumnos; por otra parte, actualmente parece irrisorio que haya padres de familia que buscan una escuela a modo, e incluso bajo sus condiciones, siendo entonces una transgresión contra las normas escolares. Pese a lo anterior, se busca, al interior de las escuelas, los cambios de conductas de los alumnos agresivos y la seguridad para posibles víctimas.

Refiere que las estrategias de prevención e intervención, se aplican estrategias de carácter restringido y amplio, en donde las sanciones no pueden estar basadas en exclusiones de ningún tipo y mucho menos exhibir las sanciones como muestra para la comunidad estudiantil. Al respecto el Documento Marco menciona que:

El castigo por sí solo no cambia el comportamiento y puede contribuir a agravar la mala conducta. En consecuencia, las estrategias dedicadas exclusivamente a contener o atender las expresiones de violencia directa, si bien tienen un efecto a corto plazo, sus resultados no son duraderos. p 23

En coincidencia con las aseveraciones, las sanciones no planeadas, mostradas y explicadas, pueden ser contraproducentes de ahí que menciona que: “El enfoque restringido tiene sentido sólo en la medida en que atiende de manera inmediata y puntual situaciones que ponen en riesgo la seguridad de distintos miembros de la comunidad escolar”. p 23. Mientras que las de carácter amplio: “Tienen como principal característica responder a un enfoque preventivo, se dirigen a toda la población estudiantil en general, así como a los equipos docentes en colaboración con los padres y madres de familia”. p 23

La necesidad de que los padres de familia, se involucren en las actividades y estrategias para favorecer los cambios de conductas violentas, es imperante, pese a que en los tejidos familiares, se encuentran: familias monoparentales, en el extranjero, con casi nulo tiempo para la convivencia, o con familiares apegados a las redes sociales sin tiempo para los adolescentes, por considerar que ya no necesitan de ningún tipo de cuidado. Ante esto, lo que subsiste es la vulnerabilidad a la que quedan expuestos los estudiantes, agudizando las conductas violentas de quienes tienen tendencias agresivas.

Por último el Capítulo V. “Espacios de observación e intervención” el cual dice que una de las medidas de prevención de la violencia, es la observación de los espacios escolares, refiere la propuesta de la UNESCO quien considera un esquema con tres dimensiones de observación:

- El espacio aula: que considera los procesos de enseñanza y aprendizaje como íntimamente ligados a los procesos de convivencia, toda vez que el aula es un espacio privilegiado para el desarrollo de habilidades socio-afectivas y éticas.

- El espacio plantel escolar: donde se concretan las acciones institucionales que involucran a los distintos estamentos de la comunidad educativa.

- El espacio socio-comunitario: en el que se llevan a cabo las interacciones y los vínculos entre la comunidad externa y la comunidad escolar, en el que se integra la acción pedagógica e institucional de la escuela, aportando al desarrollo de la comunidad local, así como recibiendo recursos diversos que apoyan al trabajo de la escuela. p 26

Los primeros dos espacios, son responsabilidad tanto del director como de docentes; sin embargo, el espacio socio comunitario, dista de lo que puede hacer la escuela, a pesar de ser un ámbito de cambio social, lo cierto es que las instituciones educativas, se enfrentan a contextos sociales agresivos o poco tolerantes que se contraponen a las estrategias de convivencia. De ahí la importancia de que los alumnos sean partícipes de la construcción de las normas y sanciones que se llevarán a cabo durante el proyecto de disciplina y convivencia; presupone que al participar, se involucran, lo hacen suyo y por consiguiente lo respetan. El Documento Marco, refiere que “colocar al centro de la atención en la gestión escolar el aprendizaje y las trayectorias de los alumnos” y que se debe asumir:

- (d) Los alumnos participan en la elaboración colectiva de la normatividad escolar.

- (e) Los conflictos se resuelven de una manera pacífica garantizando la salvaguarda de la integridad física y emocional de los involucrados.

- (f) Los contenidos académicos y situaciones de la vida cotidiana escolar son reflexionados dialógicamente bajo una perspectiva formativa.
- (g) Existe una vinculación con la realidad social y comunitaria que propicia la construcción del sentido solidario con la comunidad local. p 29

Se concluye que tanto alumnos como docentes, desarrollan un alto sentido de pertenencia a la escuela, al interior de ella, el bienestar común, como uno de los actores primordiales, aunado al diálogo escuela, alumno- familia; empatía por las problemáticas de cada adolescente, el fomento del respeto y la formación de un aula o espacio óptimo que no sólo permita un aprendizaje eficaz, sino la construcción y reconstrucción de las normas o reglamentos en los que la comunidad estudiantil, sean partícipes en apego a lo que ellos mismos manifiestan a fin de mantener una sana convivencia.

2.3.1 MANUALES DE CONVIVENCIA ESCOLAR

Los Manuales de convivencia escolar, son una serie de cuadernos que iniciaron su operación a partir de 2016, mismos que se han actualizado conforme las necesidades escolares. Los que se abordarán serán: Guía para el docente. Talleres de convivencia. Educación Secundaria (2016); Paquetes de Seguridad y convivencia Escolar (2017); Manual para la convivencia Escolar en Educación Básica (2017); y Programa Nacional Prevención Violencia y Delincuencia (2022).

La Guía para el Docente. Talleres de convivencia. Educación Secundaria (2016), que en lo sucesivo se le denominará Guía para el Docente, es un cuadernillo breve que consta de cuatro fases: Fase 1 Investigación sobre el tema del taller y definición del producto de trabajo (4 sesiones); Fase 2 Construcción del producto de trabajo (7 sesiones); Fase 3 Retroalimentación con los padres de familia: “yo te quiero porque...” “Yo te agradezco que...” (1 sesión); Fase 4, Cierre del taller. Exposición de productos de trabajo en la “Feria para la convivencia”; en los que se manifiesta que:

Durante el periodo de la educación secundaria los jóvenes viven cambios fisiológicos, emocionales, sociales y cognitivos que repercuten en su forma de sentir, de pensar y de ver el mundo. En esta etapa la pubertad y adolescencia se convierten en puntos de cambio y en oportunidades de desarrollo y autonomía. p 7

El involucramiento de padres o tutores de adolescentes de secundaria, en las actividades encaminadas a la sana convivencia, durante los procesos de aprendizaje y relaciones socio efectivas, permiten un desarrollo armónico, estable y con conductas no punibles ni agresoras, convirtiéndolo en un ser humano, con ejercicio pleno de sus derechos humanos y fundamentales, democrático ante los derechos de los demás.

La Guía para el Docente, contiene Talleres de convivencia entre padres de Familia y adolescentes, a fin de fortalecer y fomentar la convivencia entre ambos, así como en otros contextos. Se caracteriza por contener talleres, cada uno dividido en fases, atendiendo a las necesidades de cada grado, como se muestra:

Primer grado. Taller 1. Autoestima y manejo de emociones: me conozco y me quiero como soy

Segundo grado. Taller 2 Las reglas de convivencia: Dialoga y resuelve.

Tercer grado. Taller 3 Todas las familiar son importantes

Cada taller tiene la función de fortalecer la autoestima de los adolescentes de cada grado, desarrollar habilidades para el manejo asertivo y regulación de sus emociones, que permitan una convivencia basada en el respeto y la reciprocidad de valores, considerando las características tanto del contexto social como de los cambios biológicos, físicos y psicológicos de los aprendientes, para ello la Guía del Docente define la autoestima como “La valoración que cada persona tiene de sí misma, de sus capacidades y rasgos. Implica el reconocimiento del

sujeto, tanto de sus habilidades como de sus limitaciones” p 13. Por otra parte, reconoce que “Los adolescentes necesitan apoyo y acompañamiento para ingresar esta multitud de cambios, donde además están inmersos en un entorno familiar, escolar y social que tienen influencia en su desarrollo”. p13

En la aplicación de los talleres, los resultados, no fueron los mismos de quienes participaron sin el acompañamiento de sus padres o tutores, debido a la ausencia por diversos factores, en comparación de quienes vivieron las experiencias con sus padres o tutores.

Los Paquetes de Seguridad y convivencia Escolar (2020), que en lo sucesivo de designará como Paquetes de Seguridad. Es otra de las estrategias que pertenecen al Programa Nacional de Convivencia Escolar (2017), quien contiene materiales y recomendaciones encaminadas a fomentar una cultura de paz con la finalidad de evitar conductas de riesgo en adolescentes.

Su contenido está compuesto por:

- Estrategias para disminuir conductas de riesgo
- Recomendaciones sobre convivencia y seguridad en redes
- Buen uso del 9-1-1 en tu escuela
- Protocolos para la prevención, detección y actuación en casos de abuso sexual infantil, acoso escolar y maltrato, en escuelas de educación preescolar, primaria y secundaria.
- Prevención, detección y reacción ante la presencia de armas en las escuelas.
- Manejo de emociones en situaciones de crisis

- Guía para elaborar o actualizar el Programa
- Escolar de Protección Civil
- Aprender a convivir. pp 10-16

Cada uno de los contenidos, está compuesto por algunas actividades e infografías, encaminadas a la prevención del riesgo y mejorar la convivencia

entre alumnos, padres de familia y docentes, para atender factores emocionales que afecten las conductas de los estudiantes.

Hay actividades que actualmente, se realizan a petición de padres de familia, como la revisión que anteriormente la realizaba el docente y hoy, cuando es solicitada, la realizan los mismos padres de familia, a fin de proteger los derechos de los adolescentes. En el paquete de seguridad, continúa otra actividad relacionada con las mochilas, la cual consiste en que después de sacar todas las cosas de los adolescentes, cada compañero agrega aspectos positivos del dueño de la mochila, para que con esta actividad, se incentive el respeto y la autoestima de cada uno de los alumnos.

Cada actividad propuesta, las infografías, los contenidos antes mencionados, además de protocolos de actuación en casos de abuso sexual infantil, acoso escolar y maltrato, forman parte de las estrategias para disminuir las conductas de riesgo físico y emocional de los alumnos. El adquirir conocimiento permite crear autodirección y en consecuencia el desarrollo de la autorregulación y así lo manifiesta Vielma Vielma y Salas, quienes citan a Albert Bandura (2000) para argumentar que:

Las personas, además de ser conocedoras y ejecutoras, son autorreactivas y con capacidad de autodirección, ya que la regulación de la motivación y de la acción actúan, en parte, a través de criterios internos y de repuestas evaluativas de las propias ejecuciones. La capacidad de previsión añade otra dimensión al proceso de autorregulación, por cuanto la misma está dirigida a metas y resultados proyectados en el futuro, los cuales son representados cognitivamente en el presente. (Bandura, 1987).”

p 34

Por otra parte, el Manual para la convivencia Escolar en Educación Básica (2017) que en lo sucesivo se le llamará Manual para la Convivencia, es un apoyo para los docentes de secundaria, propone la reflexión sobre las relaciones alumno-docente; este trabajo se lleva a cabo en Consejo Técnico Pedagógico, donde se plantearon las gestiones a realizar para la convivencia

entre docentes y alumnos, considerando el contexto social para responder a las necesidades de los estudiantes.

El Manual para la convivencia, son orientaciones dirigidas a docentes, de las que se derivan análisis y reflexiones individuales y colectivas; se externaron problemáticas individuales y colectivas para replantear las estrategias y actividades con apego al Modelo Educativo Poblano, que en el capítulo 1 se abordó, de las que destacan los contenidos en cada apartado:

Fundamentación teórica, cuyo objetivo es dar elementos para comprender el enfoque y propósito de los indicadores de la Guía para el Autodiagnóstico de la Convivencia (GAC). Incluye conceptos teóricos formulados de forma accesible y acotada y, sobre todo, el sentido que adquiere cada indicador en relación con la convivencia.

Autorreflexión del maestro en relación con el tema. Son preguntas y ejercicios sencillos para que cada docente pueda revisar su manera de trabajar y de relacionarse con la comunidad escolar. Tienen una formulación de autoexploración, que facilita identificar, autocriticar y valorar las prácticas personales.

El diagnóstico, análisis y la reflexión de los resultados, permiten conocer la situación actual de las condiciones de las problemáticas de convivencia que se viven en cada escuela de educación secundaria, con la intención de compartir experiencias y generar estrategias acordes a las nuevas necesidades.

Por último se retoma el que se aplica para el ciclo escolar 2022-2023 denominado Programa Nacional para la Prevención Violencia y Delincuencia (2022), que en lo sucesivo se identificará como Programa Nacional, es un documento emitido por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, el cual en el primer apartado muestra un análisis de la situación actual de la violencia y la delincuencia, de quienes sólo se abordan los de competencia para menores de edad que son:

✓ Aumento de la violencia.

- ✓ Violencia de género.
- ✓ Descomposición del tejido social.

Para la atención de estas problemáticas, contiene Objetivos prioritarios que son:

1. Prevenir causas y factores de riesgo que generan violencia y delincuencia en grupos de población con mayor rezago social e incidencia delictiva...
2. Impulsar la pacificación del país mediante la participación ciudadana y comunitaria, la intervención con jóvenes y el desarme voluntario por la paz. Busca fortalecer el capital social debilitado y la participación ciudadana, lo que hará posible recuperar el tejido social deteriorado producto del incremento de la violencia y el delito.
3. Mejorar la respuesta de las instituciones de seguridad para prevenir la comisión de delitos... Además, se fortalecerá la cultura de la denuncia entre la población para abatir la impunidad y reducir la cifra negra en la incidencia delictiva.
4. Prevenir las conductas y factores que propicien la violencia de género. p 8

A lo anterior, resalta la política de la prevención social como medio idóneo para favorecer la construcción de paz, legitimidad de las instituciones de seguridad, los derechos y el sentido de la justicia social. El Programa Nacional, tiene la encomienda de:

Atender los factores de riesgo y las causas que favorecen la generación de la violencia y la delincuencia, en los ámbitos social, comunitario, situacional y psicosocial, fortalecer las capacidades institucionales en materia de seguridad y establecer los cimientos de una sociedad justa y con bienestar, en donde se construyan las condiciones de paz y seguridad para todas y todos. p 6

Del conocimiento de los factores de riesgo, deriva la garantía de los derechos humanos, perspectiva de género, igualdad sustantiva y la erradicación de la violencia de género, para lo cual, cuenta con tres enfoques transversales:

Enfoque de derechos humanos las acciones en materia de seguridad del Gobierno de México contribuyen a garantizar el cumplimiento de los derechos humanos.

Perspectiva de género. En el diseño, implementación y evaluación del PNPSVD se identifica, cuestiona y valora la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad sustantiva y contribuir a la erradicación de las violencias contra las mujeres .

Proximidad social. Entendida como la interrelación entre agentes de seguridad y la ciudadanía, la cual permite intervenir, desde la prevención, en las condiciones de conflicto para instrumentar funciones de conciliación y mediación y, de esta manera, transformar las relaciones sociales violentas en relaciones basadas en acuerdos , así como la resolución pacífica de los conflictos con el fin de construir una cultura de paz. p 6

Los citados forman parte de las acciones encaminadas a reducir los factores de riesgo, al ofertar condiciones de bienestar que favorezcan la participación ciudadana, dentro de la cual, los jóvenes tienen un papel preponderante en las acciones de prevención, para quienes como condición de bienestar se oferta además de conocimiento, espacios públicos para el esparcimiento de los adolescentes, jóvenes y familias, en municipios de mayor rezago social caracterizados por los índices delictivos.

El fortalecer espacios, con el involucramiento de sociedades además de la transversalidad de diversas instituciones para brindar condiciones de seguridad, permite que las sociedades consideren como suyo los espacios de

esparcimiento, para lograr fortalecer un entramado social apegado al respeto y convivencia, que funja como ejemplo para los menores de edad, quienes no sólo observarán sino serán parte de la práctica de valores que favorecen la convivencia. Por ello Vielma Vielma y Salas (2000) cita: “el proceso de desarrollo cultural puede definirse en cuanto a su contenido, como el desarrollo de la personalidad del niño y de la concepción del mundo” (Vygotsky, 1983). P 32

El prevenir las conductas delictivas y evitar factores que propician la violencia y los delitos, debe obedecer en gran medida el fomento de una cultura de denuncia que inicie desde las instituciones educativas, en donde docentes y Directores apliquen los protocolos correspondientes y sea efectivamente la parte que les corresponde, para que desde esa perspectiva, exista una prevención encaminada a reducir las conductas delictivas, para migrar hacia una cultura de paz y convivencia armónica. El Programa Nacional afirma que: “Por ello, se deben atender las causas, no estigmatizar ni discriminar, y reconfigurar los patrones emocionales y de vida que los llevaron a las conductas delictivas”. p 8

Crear las condiciones para una cultura de paz, no sólo requiere de un proyecto de participación social, también de voluntad de pertenencia, de convivencia, para disminuir el índice de adolescentes que presentan conflictos con la ley, en virtud de que pareciera que conforme pasa el tiempo, la violencia, en cualquiera de sus manifestaciones, el incremento no cesa, además de que para efectos de lo anterior, en primer lugar es un proyecto de escasos años de aplicación, en donde el resarcir problemáticas arraigadas, representa una labor complicada de cumplir; para lo descrito, Bandura, Albert y Walters, Richard H. (2002) afirman que:

El que prevalezcan programas mixtos de refuerzos en las situaciones sociales no se debe sólo al hecho de que los seres humanos sean menos fiables que las máquinas programadas o a su incapacidad de estar siempre presentes como testigos de la conducta que desean controlar; se debe también a la complejidad de las exigencias sociales. Incluso si los agentes de socialización tuvieran una conducta consecuente y fueran capaces de intervenir en todas las respuestas del niño, sus programas de refuerzo dependerían de

la forma, la oportunidad, la intensidad y los objetivos de la conducta de éste. P 12

Para finalizar, no puede haber programas exitosos, sin que las sociedades se respeten, erradiquen las hostilidades, se enfoquen en una cultura de respeto a los demás, libre de una exigencia de respeto a modo, en donde principalmente en redes sociales, todo está expuesto al escarnio de la hostilidad y la violencia, en la que el conocimiento, la educación y el fomento de la práctica de valores primarios dentro de las familias, aunado a proyectos encaminados a la convivencia, podrán verse resultados a futuro un tanto lejano.

2.4 CONDUCTAS DELICTIVAS DE ALUMNOS DE SECUNDARIA EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA.

Actualmente es alarmante el nivel de violencia que se vive en todos los estratos sociales, ejercida y normalizada por personas de diferentes edades; misma que inició en forma presencial, de manera verbal y física y que hoy emigra masivamente a las redes sociales, caracterizadas por su impersonalidad, que permite permanecer, en su mayoría, sin una verdadera identidad, con aquella máscara que brinda la oportunidad del anonimato, propicia para agredir indiscriminadamente, sin ser expuesta su imagen o persona, situación que le proporciona supremacía sobre lo y los demás. La normalización de la violencia en todas sus manifestaciones, se va extendiendo conforme las sociedades son permisivas y partícipes, por ello Linton Padilla (2018) al respecto menciona:

El efecto de las causas criminógenas siempre será el delito; el niño o adolescente que se desarrolla de manera paralela a lo que la sociedad permite, puede verse vulnerable y aprender a relacionarse en el mundo que lo rodea de modo complicado, irreverente a las normas, normas que una sociedad establece y que exige se cumplan de manera puntual, pero que no sabe ser incluyente en su totalidad, entonces se visualizan ambigüedades al momento de

estudiar el fenómeno de la conducta antisocial y delictiva en menores con conflictos con la ley; así como al momento de establecer los sistemas de justicia penal que los castigara y tratará de resocializar.

Los adolescentes de secundaria, en su mayoría, presenta complejos derivados de la economía que les priva de comprar lo que anhelan, lo que el consumismo le muestra, a fin de buscar la aceptación o la pertenencia a un determinado grupo, generando además baja autoestima, por compararse constantemente con quienes son sus ideales que generalmente son: los llamados influencers, quienes en su mayoría muestran una vida fácil, libre de complejidades escolares, obteniendo dinero fácil y en abundancia; los programas que muestran las vivencias, llenas de derroche de dinero, excentricidades de personas que pertenecen al crimen organizado; o de algún líder de grupos antisociales con fama atrayente para algunos y algunas adolescentes; situación alejada de una convivencia democrática.

Los avances tecnológicos, son otro de los factores que si bien es cierto representan un gran acierto para la vida moderna, también que son utilizados para agredir indiscriminadamente, en donde es frecuente, transitar de insultos a amenazas, por ello la necesidad de las políticas sobre prevención de delitos.

Por otra parte, la vivencia al interior de las instituciones educativas, inicia desde el ingreso, en donde los alumnos frecuentemente se empujan, jalan las mochilas, ropa y hasta cabellos de otros compañeros, en un aparente juego o "broma". Dentro de las aulas, el docente es quien se encarga de mediar las problemáticas de conductas, generalmente recurrentes, como robo de celulares, dinero, objetos personales de otros alumnos; dentro de la violencia física, regularmente son lo empujones contra paredes, sillas o contra el piso, cuando el docente se tiene que ausentar, por algún llamado de la dirección, por acudir al sanitario o atender a algún padre de familia.

La situación difiere entre el ingreso, recesos y traslados a sus casas, en donde algunos alumnos agresores, empujan a sus víctimas contra los autos en circulación, los golpean, e inclusive, en otros estados, hay quienes han privado

de la vida a otros compañeros, como es el caso de Norma Lizbeth “N”, adolescente de 14 años, que con base en periódicos como El país, informaron que la joven murió por traumatismo craneoencefálico provocado por los golpes propinados por Ailyn Azahara “N, ambas alumnas y compañeras de una secundaria oficial de Teotihuacán, Estado de México, por lo que la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Cometidos por Adolescentes de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México (FGJEM),” detuvo a la adolescente para presentarla a la instancia correspondiente. Para abundar Linton Padilla (2018) cita Torrez y Zambrano, argumentan que:

Si se tiene una infancia donde se le produzca sufrimiento, entonces estos sufrimientos quebrantarán la cognición del mismo, y en su inconsciente se generará un sentimiento negativo. Es decir, la manera en que introyecte este tipo de experiencias será lo que decreta en mucho su interacción con el mundo. Aprenderá a causar sufrimiento con una indiferencia tan manifiesta con la que el daño que genere con su comportamiento lo lleve incluso al terreno de lo antisocial. p 32

Por lo que la importancia de este documento radica en el conocimiento de los ordenamientos jurídicos, como estrategia de prevención de la comisión de un probable delito por lo que se abordarán únicamente los relacionados con los actos mencionados en párrafos anteriores, mismos que se encuentran tipificados como: Lesiones, robo, acoso escolar y homicidio, feminicidio así como la tentativa y sus sanciones.

Se reitera que para esta investigación, se considera al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla (2023), quien se le denominará en lo sucesivo como Código Penal; y al Código de Justicia para Adolescentes del Estado Libre y Soberano de Puebla (2011), a quien se le denominará Código de Justicia; para definiciones y especificaciones de delitos, mientras que para las sanciones sólo se considerará a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (2022).

Cabe aclarar que la modalidad actual por la que se dan las agresiones, es por las redes sociales, en donde la violencia y el acoso predominan, para ello el código Penal en el Artículo 278 Nonies refiere que:

Comete el delito de ciberacoso quien hostigue o amenace por medio de las nuevas Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones (TICS), redes sociales, correo electrónico o cualquier espacio digital y cause un daño en la dignidad personal, o afecte la paz, la tranquilidad o la seguridad de las personas.

Por último, cabe destacar que derivado de cualquier riña, en su mayoría el agresor o agresora lesiona en diferentes magnitud a su víctima, de ahí la importancia de conocer el delito de lesiones.

2.4.1 LESIONES

Las lesiones que comúnmente se da entre adolescentes, como ya se mencionó, son los derivados de los golpes, lanzamientos de objetos o de empujones, este delito se encuentra tipificado en el Código Penal, Artículo 305, lo define como:

Comete el delito de lesiones, el que causa a otro un daño que altere su salud física o mental o que deje huella material en el lesionado.

Por otra parte, las lesiones son infringidas por agresores que generalmente obtienen ayuda de otros compañeros, además de alumnos que se dedican a grabar los momentos de la agresión, omitiendo las probables consecuencias, de quienes se unen directa o indirectamente a la agresión; lo que puede ser clasificado en el Código Penal, Artículo 318 como:

Las lesiones o el homicidio son tumultuarios cuando en su comisión intervienen tres o más personas, sin concierto previo para cometerlos y obrando debido a un impulso de momento, espontáneo y provocado por las circunstancias inmediatamente anteriores a éste.

Al reconocer que sus acciones están tipificadas en el Artículo 318, también se debe considerar el Artículo 319 que dice que “En el supuesto de lesiones tumultuarias, previsto por el artículo anterior, se aplicarán las siguientes disposiciones”:

- I. A cada uno de los responsables se les aplicarán las sanciones que procedan por las lesiones que conste hubieren cometido;
- II. Si no constare quién o quiénes infirieron las lesiones, se impondrá a todos los autores hasta seis años de prisión.

Conviene aclarar que la medida de sanción especificada, corresponde a las personas adultas y no a adolescentes.

El Artículo 323, indica que “El homicidio y las lesiones son calificadas cuando se cometen con: Premeditación, ventaja, alevosía, traición u odio”. Además “Para los efectos de los artículos 309 y 330 Bis, se considera que existen lesiones por razones de género cuando concorra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 338 de este Código”.

A lo anterior se agrega, que para que haya lesiones, previamente existe una riña, quien el Código Penal lo define en el Artículo 321 “Por riña se entiende la contienda de obra y no la de palabra, entre dos o más personas”. Agrega, en el Artículo 322 “No se entenderá que hay riña en la lucha que se entabla entre un agresor y un agredido, cuando éste se ve obligado a valerse de las vías de hecho en su propia y legítima defensa”

2.4.2 ROBO

El robo que se da generalmente en los edificios escolares, suele ser de mochilas, celulares, dinero, objetos que tienen dentro de las mochilas. El Código Penal lo define en el Artículo 373 “Comete el delito de robo, el que se apodera de un bien ajeno mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de él, conforme a la Ley”.

Pese a ser un delito con características específicas señaladas en el Código Penal, es diferente dentro de las instituciones escolares, que a la denuncia por robo, se atiende bajo los protocolos establecidos por la Secretaría de Educación Pública a través del Manual para la convivencia escolar.

2.4.3 ACOSO ESCOLAR

Para abordar el tema de Acoso Escolar, se recurre a la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla (2021), que en lo sucesivo se le denominará Ley de Seguridad.

El Acoso Escolar analógicamente, es una enfermedad que está afectando severamente a la población escolar, de ahí que la Ley de Seguridad indica en el ARTÍCULO 32 que “En el Sistema Educativo del Estado está prohibida la violencia, el hostigamiento y el acoso escolar, en cualquiera de sus modalidades”.

Además, describe cuándo se considera acoso, en el ARTÍCULO 33 “El acoso escolar será considerado como tal cuando”:

- I.- Ocurra dentro de las instalaciones de una institución educativa, o en cualquiera de sus modalidades y opciones educativas;
- II.- Se lleve a cabo durante el desenvolvimiento de un programa o actividad escolar auspiciada por una institución educativa;
- III.- Acontezca en el interior de un vehículo de transporte escolar al servicio de una institución educativa; o
- IV.- Se utilicen programas informáticos que sean procesados mediante una computadora, un sistema computacional o una red informática propiedad de una institución educativa.

A lo anterior se agrega, el protocolo a seguir cuando se detecta acoso escolar, mismo que se encuentra en la Ley de Seguridad en su ARTÍCULO 42 el cual indica:

Los incidentes de acoso, hostigamiento o intimidación podrán ser reportados por el estudiante afectado o por sus padres o tutores.

Si un trabajador, docente o directivo tiene conocimiento de actos de acoso, hostigamiento o intimidación dirigidos hacia uno o varios alumnos, está obligado de reportarlo ante las instancias escolares correspondientes.

Para realizar las denuncias por acoso, hostigamiento o actos de intimidación, se encuentran señas en el ARTÍCULO 43 que enuncia:

Las denuncias deberán ser presentadas por escrito a la autoridad escolar correspondiente. Si por alguna circunstancia el denunciante no puede entregarla por escrito, la realizará de manera verbal, debiendo la autoridad escolar receptora de la denuncia, elaborar un escrito que subsane este requisito.

Para presentar las denuncias, de acuerdo al artículo anterior, éstas se deben entregar como lo marca el ARTÍCULO 44, quien dice “En cada institución educativa del Estado, se designará a un responsable de recepción de denuncias de incidentes de acoso, hostigamiento o intimidación, el cual será nombrado por los directivos de dicha institución”.

Para el caso de la modalidad de Telesecundarias, a diferencia de las secundarias Técnicas y Generales, quien puede fungir como receptor es el denominado Subdirector; en el caso de Telesecundarias, no existe esa figura, por lo que el encargado, generalmente es el Director de la institución, que además de receptor, junto con los docentes del victimario, la víctima, estando presentes los padres de familia o tutores, fungen como mediadores, función que es complicada, debido a la forma en que, algunos padres defienden y justifican las conductas agresivas de sus hijos.

Entonces, el adolescente al estar inmerso en un entorno permisivo, generalmente tiende a incrementar su grado de agresividad, sin medir las consecuencias, y pasan de ser lesiones a otro tipo de delito como el homicidio, quien resalta recientemente entre alumnos de modalidades de preparatorias, secundarias y primarias.

2.4.4 HOMICIDIO

La posibilidad de transitar del delito de lesiones a homicidio, en adolescentes, lastimosamente se está haciendo presente, por ello la definición se encuentra en el Código Penal, en el Artículo 312 quien expresa “Comete el delito de Homicidio el que priva de la vida a otro”.

Ahondando en la transición de las lesiones, el Artículo 313 indica que “Para la aplicación de las sanciones correspondientes, sólo se tendrá como mortal una lesión, cuando concurren las circunstancias siguientes”:

- I. Que la muerte se deba:
 - a) a las alteraciones causadas por la lesión en el órgano u órganos interesados;
 - b) o a alguna de sus consecuencias inmediatas;
 - c) o a una complicación originada inevitablemente por la misma lesión, y que no pudo combatirse, ya por ser incurable, ya por no tenerse al alcance los recursos necesarios;

Cabe resaltar que cuando intervienen, otros compañeros, de forma directa o indirectamente, el Artículo 320 aclara “En el caso de homicidio tumultuario, previsto por el artículo 318, se observarán los siguientes preceptos”:

- I. Si la víctima recibiere una o varias lesiones mortales y constare quién o quiénes las infirieron, se aplicarán a éstos o a aquél, las sanciones correspondientes al homicidio simple;

- II. Si la víctima recibiere una o varias lesiones mortales y no constare quién o quiénes fueron los responsables, se impondrá a todos de cuatro a nueve años de prisión;
- 3 Cuando las lesiones sean unas mortales y otras no y se ignorare quiénes infirieron las primeras, se impondrá prisión de cuatro a ocho años a todos los que hubieren atacado al occiso, excepto a quienes justifiquen haber inferido sólo las segundas, a quienes se aplicarán las sanciones que correspondan por dichas lesiones;
- 4 Cuando las lesiones sólo fueren mortales por su número y no se pueda determinar quiénes las infirieron, se impondrán de tres a ocho años de prisión a todos los que hubieren atacado al occiso con armas a propósito para causarle esas lesiones.

Los motivos por el que una persona con conflictos emocionales, canalizados en forma de agresión, suelen ser multifactoriales, por lo que el Artículo 330 Bis indica lo siguiente “Para los efectos del artículo 323 de este Código”:

Existe odio cuando el agente lo comete por razón del origen étnico o nacional, raza, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, trabajo, profesión o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, la libertad o la igualdad.

Se considerará que existe odio cuando el delito sea cometido durante la vigencia de una declaratoria de emergencia sanitaria, en contra de médicos, cirujanos, personal de enfermería y demás profesionales similares y auxiliares, del sector privado o público del área de la salud, con motivo de sus funciones o en el desempeño de ellas.

La existencia de cualquier otro móvil no excluye el odio; siempre se estará a lo que aparezca probado.

Es menester considerar el delito de Femicidio, el cual no especifica, que es exclusiva tipificación para aplicar a hombres, por lo que una mujer, también puede cometer el delito de Femicidio; prueba de ello, es el caso que anteriormente se mencionó, donde una adolescente, priva de la vida a una de sus compañeras; para ello el Artículo 331 párrafo segundo argumenta “El homicidio de una mujer cometido por odio en razón de género, se sancionará como Femicidio” Y especifica en el Artículo 338 “Comete el delito de femicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando con la privación de la vida concurra alguna de las siguientes circunstancias”:

- I. Que el sujeto activo lo cometa por odio o aversión a las mujeres;
- II. Que el sujeto activo lo cometa por celos extremos respecto a la víctima;
- III. Que existan antecedentes o datos de violencia en el ámbito familiar, laboral, escolar o cualquier otro del sujeto activo en contra de la víctima;
- IV. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

Si el delito por alguna razón no se pudo consumar o no se tenía la intención de lesionar al grado de homicidio en razón de género, el Artículo 20 especifica:

Existe tentativa, cuando usando medios eficaces e idóneos, se ejecutan o exteriorizan total o parcialmente actos encaminados directa o inmediatamente a la realización de un delito, o se omiten los que deberían evitarlo, si no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente.

Si el sujeto activo desiste espontáneamente de la ejecución o impide la consumación del delito, no se le impondrá pena alguna por lo que a este se refiere.

De los delitos mencionados, se considera que la primera institución formadora desde la primera infancia, es la familia, quien urge involucrarse, comprometerse, ser responsables, con el desarrollo de sus descendientes, en los sentidos emocionales, afectivos, en valores, educación y concordancia entre lo que se enseña a los infantes y adolescentes, con los valores que la misma familia práctica, de ser así, los índices de adolescentes en conflictos con la ley, disminuirían considerablemente y así lo sugiere la Ley de Educación del Estado de Puebla (2023) en su el Artículo 77:

Las madres y padres de familia, tutoras o tutores serán corresponsables en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años para lo cual, además de cumplir con su obligación de hacerlos asistir a los servicios educativos, apoyarán su aprendizaje, y revisarán su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

2.5 SANCIONES

Uno de las características del Sistema Penal de Justicia para Adolescentes es su mediación educativa durante el procedimiento, esto justifica que las sanciones, a la luz de la justicia, desde la óptica de las víctimas y sus familias, difiere de lo que se espera, lo que resulta entendible para quienes acompañan el dolor de ver marcas en el cuerpo o rostro, o peor aún, reconocer a un cuerpo inerte de su familiar menor de edad siendo víctima de otro menor de edad; el ser del grupo etario I y II, generalmente las medidas de sanción impuestas suelen ser preventivas, educativas e integradoras, lo que significa que las medidas de privación de la libertad son consideradas como un recurso no castigador, sino reintegrador.

Así lo reafirma la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (2022) donde prevalece el respeto a los derechos humanos de los adolescentes y así lo manifiesta en el Artículo 12. "Interés superior de la niñez":

Para efectos de esta Ley el interés superior de la niñez debe entenderse como derecho, principio y norma de procedimiento dirigido a asegurar el disfrute pleno y efectivo de todos sus derechos, en concordancia con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

La determinación del interés superior debe apreciar integralmente:

- I. El reconocimiento de éstos como titulares de derechos;
- II. La opinión de la persona adolescente;
- III. Las condiciones sociales, familiares e individuales de la persona adolescente;
- IV. Los derechos y garantías de la persona adolescente y su responsabilidad;
- V. El interés público, los derechos de las personas y de la persona adolescente;
- VI. Los efectos o consecuencias que la decisión que se adopte pueda tener en el futuro de la persona adolescente, y
- VII. La colaboración de las partes intervinientes para garantizar su desarrollo integral e integridad personal.

Cuando un comportamiento es agresivo, requiere ser denunciado para que el ministerio público determine la responsabilidad del acto, para ello, el mismo ordenamiento legal en el Artículo 20 la define como:

La responsabilidad de la persona adolescente se fincará sobre la base del principio de culpabilidad por el acto. No admitirá, en su perjuicio y bajo ninguna circunstancia, consideraciones acerca de la personalidad, vulnerabilidad biológica, temibilidad, peligrosidad, ni de cualquier otra que se funde en circunstancias personales de la persona adolescente imputada.

La misma Ley Nacional, indica que al fincar una responsabilidad por un acto infligido en contra de otro adolescente, con base en la Justicia para Adolescentes, se aplica el principio de la Justicia Restaurativa centrada en el Artículo 21. Justicia Restaurativa, que la describe:

El principio de justicia restaurativa es una respuesta a la conducta que la ley señala como delito, que respeta la dignidad de cada persona, que construye comprensión y promueve armonía social a través de la restauración de la víctima u ofendido, la persona adolescente y la comunidad. Este principio puede desarrollarse de manera individual para las personas mencionadas y sus respectivos entornos y, en la medida de lo posible, entre ellos mismos, a fin de reparar el daño, comprender el origen del conflicto, sus causas y consecuencias.

Por otra parte, continuando en el mismo ordenamiento legal, menciona que el principio de la presunción de la inocencia, prevalece hasta que se emita una sentencia firme, es cuando su situación jurídica tendrá un cambio, quien estará caracterizado por su sentido educativo, como lo marca el Artículo 30. "Carácter socioeducativo de las medidas de sanción":

Las medidas de sanción tendrán un carácter socioeducativo, promoverán la formación de la persona adolescente, el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales, el fomento de vínculos socialmente positivos y el pleno desarrollo de su personalidad y de sus capacidades.

En la ejecución de las medidas de sanción se deberá procurar que la persona adolescente se inserte en su familia y en la sociedad, mediante el pleno desarrollo de sus capacidades y su sentido de la responsabilidad.

Continúa el mismo ordenamiento, que en caso de que la medida de sanción sea privativa de la libertad, atiende nuevamente a la educación como parte de

reintegración a la sociedad, como lo marca el Artículo 28 quien afirma; “Reintegración social y familiar de la persona adolescente”

La reintegración social y familiar es un proceso integral que se debe desarrollar durante la ejecución de la medida de sanción, cuyo objeto es garantizar el ejercicio de los derechos de la persona adolescente encontrada responsable de la comisión de un delito.

La reintegración se llevará a través de diversos programas socioeducativos de intervención destinados a incidir en los factores internos y externos, en los ámbitos familiar, escolar, laboral y comunitario de la persona adolescente para que genere capacidades y competencias que le permitan reducir la posibilidad de reincidencia y adquirir una función constructiva en la sociedad.

La misma Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (2022), indica que la privación de la libertad, es una sanción extrema derivada de la comisión de un delito y así lo establece el Artículo 31, quien expresa:

Medidas de privación de la libertad como medida extrema y por el menor tiempo posible Las medidas de privación de la libertad se utilizarán como medida extrema y excepcional, sólo se podrán imponer a personas adolescentes mayores de catorce años, por los hechos constitutivos de delito que esta Ley señala, por un tiempo determinado y la duración más breve que proceda.

Por lo anterior expuesto, dentro de la misma Ley, se enuncia las sanciones derivadas de las conductas delictivas realizadas por adolescentes, enmarcadas en el Artículo 155 que las clasifica como: “Tipos de medidas de sanción”

Las medidas de sanción que se pueden imponer a las personas adolescentes son las siguientes:

- I. Medidas no privativas de la libertad:
 - a) Amonestación;
 - b) Apercibimiento;

- c) Prestación de servicios a favor de la comunidad;
- d) Sesiones de asesoramiento colectivo y actividades análogas;
- a) Supervisión familiar;
- b) Prohibición de asistir a determinados lugares, conducir vehículos y de utilizar instrumentos, objetos o productos que se hayan utilizado en el hecho delictivo;
- c) No poseer armas;
- d) Abstenerse a viajar al extranjero;
- e) Integrarse a programas especializados en teoría de género, en casos de hechos tipificados como delitos sexuales;
- f) Libertad Asistida.

II. Medidas privativas o restrictivas de la libertad:

- a) Estancia domiciliaria;
- b) Internamiento, y
- c) Semi-internamiento o internamiento en tiempo libre.

El Juez podrá imponer el cumplimiento de las medidas de forma simultánea o alterna, siempre que sean compatibles.

En todos los casos que se apliquen medidas de sanción, se impondrá además la medida de reparación del daño a la víctima u ofendido.

Por lo tanto resulta importante referir cada una de las medidas de sanción, mismas que a continuación se describen:

La amonestación, dentro de Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (2022), se encuentra en el Artículo 157, la cual consiste en una llamada de atención por parte del juez hacia al adolescente, para que en la posteridad se apegue a las normas sociales y jurídicas.

El apercibimiento, señalado en el mismo ordenamiento legal, en el Artículo 158, que consiste en una exhortación que hace el juez a un adolescente para que

en lo sucesivo evite cometer conductas delictivas, en caso de reincidir, advierte aplicación de medida más severa.

De la prestación de servicios a favor de la comunidad, señalada en el Artículo 159, consiste en que el adolescente realice tareas en forma gratuita orientadas a la asistencia social.

La restauración del daño, indicada en el Artículo 161, es el Órgano Jurisdiccional el encargado de reparar el daño conforme marca la sentencia y a satisfacción del ofendido o de la víctima.

De la libertad asistida, señalada en el Artículo 162, consiste en integrar al adolescente a un programa de formación integral bajo supervisión de una persona especialista, dicha medida no será aplicada por más de dos años.

En cuanto a las medidas de sanción privativas de la libertad, se describen las señaladas en el Artículo 155.

La estancia domiciliaria, argumentada en el Artículo 163, caracterizada por la permanencia del adolescente en su domicilio, o de algún familiar, en caso de que las condiciones no sean las óptimas. Esta medida, no priva de la asistencia al trabajo o a una institución educativa.

Continuando con Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (2022), sobre la medida de sanción de internamiento, indicada en el Artículo 164, la describe como una medida extrema, por el tiempo más breve y sólo se da, que en esta investigación sólo se tomará en cuenta las señaladas en las conductas delictivas que anteriormente se han descrito, de alumnos de secundaria del Municipio del Estado de Puebla, que son: el Homicidio doloso, incluyendo Femicidio, las lesiones dolosas y robo cometido con violencia física. Por otra parte, la prescripción entendida por esta como la extinción de un plazo, el Artículo 109 describe “Plazos especiales de prescripción. Atendiendo a las reglas de prescripción establecidas en las legislaciones penales aplicables y teniendo en cuenta la edad de la persona adolescente al momento de la comisión de la conducta punible, la prescripción de la acción penal se ajustará a lo siguiente”:

- I. Para las personas adolescentes del Grupo etario I, la prescripción de la acción penal, en ningún caso, podrá exceder de un año;
- II. Para las personas adolescentes del Grupo etario II, la prescripción de la acción penal, en ningún caso, podrá exceder de tres años;
- III. Para adolescentes del Grupo etario III, la prescripción de la acción penal, en ningún caso, podrá exceder de cinco años.

Lo previsto en las fracciones anteriores aplicará para las conductas cometidas por las personas adolescentes de conformidad con la presente Ley. En los demás casos, la prescripción será de un año.

Tratándose de delitos sexuales o de trata de personas cometidos por adolescentes en contra de niñas, niños y adolescentes, el plazo de prescripción empezará a correr cuando la víctima cumpla dieciocho años.

A las medidas anteriores se agregan las medidas cautelares, descritas en el Artículo 119 quien especifica que: “Sólo a solicitud del Ministerio Público, la víctima u ofendido, y bajo las condiciones y por el tiempo que se fija en esta Ley, el Órgano Jurisdiccional podrá imponer a la persona adolescente, después de escuchar sus razones, las siguientes medidas cautelares”:

- I. Presentación periódica ante autoridad que el Juez designe;
- II. La prohibición de salir del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el Órgano Jurisdiccional, sin autorización del Juez;
- III. La obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada, que informe regularmente al Órgano Jurisdiccional;

- IV. La prohibición de asistir a determinadas reuniones o de visitar o acercarse a ciertos lugares;
- V. La prohibición de convivir, acercarse o comunicarse con determinadas personas, con las víctimas, ofendidos o testigos, siempre que no se afecte el derecho de defensa;
- VI. La separación inmediata del domicilio;
- VII. La colocación de localizadores electrónicos;
- VIII. Garantía económica para asegurar la comparecencia;
- IX. Embargo de bienes;
- X. Inmovilización de cuentas;
- XI. El resguardo en su domicilio con las modalidades que el Órgano Jurisdiccional disponga, y
- XII. Internamiento preventivo.

Con lo anterior descrito, es necesario consolidar, que las sanciones provienen de un catálogo de medidas aplicables a adolescentes, que por alguna o algunas circunstancias, han tenido o tienen conflicto con las leyes, las cuales, para este grupo específico de personas menores de edad, aluden a una flexibilidad en la aplicación de las medidas que como se ha confirmado, están divididas en medidas no privativas de libertad, medidas privativas de la libertad; todas con actividades formativas, educativas, laborales y de convivencia, a fin de generar en los adolescentes, conciencia sobre sus actos, privilegiando la educación y prevención para el cambio de actitudes hostiles por actitudes responsables.

“La educación es el arma más poderosa que puedes utilizar para cambiar el mundo”

Nelson Mandela

CAPÍTULO 3

POLÍTICAS PÚBLICAS EDUCATIVAS EN PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA

3.1 TRANSVERSALIDAD EN LAS LÍNEAS DE ACCIÓN PROPUESTAS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

Las Políticas Públicas establecidas por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla, en correlación con la Secretaría de Educación Pública obedecen a aquellas propuestas, emanadas de la transversalidad con los diferentes niveles de gobierno, en virtud de la necesidad social derivada del acoso, hostigamiento e incidencia delictiva entre adolescentes. Por lo que la prevención del delito, es la apuesta, para revertir o anticipar las problemáticas suscitadas por adolescentes de secundaria que por sus conductas pueden presentar conflictos con la ley y así lo establece la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (2021), en el Artículo 3°, que enuncia “La planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones se realizará en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de las Instituciones de Seguridad Pública y demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al cumplimiento de esta Ley, debiendo observar como mínimo los siguientes principios”:

I. Respeto irrestricto a los derechos humanos;

II. Integralidad. El Estado, en sus distintos órdenes de gobierno desarrollará políticas públicas integrales eficaces para la prevención de la violencia y la delincuencia, con la participación ciudadana y comunitaria;

III. Intersectorialidad y transversalidad. Consiste en la articulación, homologación y complementariedad de las políticas públicas, programas y acciones de los distintos órdenes de Gobierno, incluidas las de justicia, seguridad pública, desarrollo social, economía, cultura y derechos humanos, con atención particular a las comunidades, las familias, las niñas y niños, las mujeres, así como las y los jóvenes en situación de riesgo;

IV. Trabajo conjunto. Comprende el desarrollo de acciones conjuntas entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, así como de los diferentes sectores y grupos de la sociedad civil, organizada y no organizada, así como de la comunidad académica de manera solidaria, para que contribuyan a la prevención social de la violencia y la delincuencia y al mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad;

V. Continuidad de las políticas públicas. Con el fin de garantizar los cambios socioculturales en el mediano y largo plazos, a través del fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria, asignación de presupuesto, el monitoreo y la evaluación;

VI. Interdisciplinariedad. Consiste en el diseño de políticas públicas tomando en cuenta conocimientos y herramientas de distintas disciplinas y experiencias nacionales e internacionales;

VII. Diversidad. Consiste en considerar las necesidades y circunstancias específicas determinadas por el contexto local territorial, el género, la procedencia étnica, sociocultural, religiosa,

así como las necesidades de grupos vulnerables o en riesgo, mediante la atención integral diferenciada y acciones afirmativas;

VIII. Proximidad. Comprende la resolución pacífica de conflictos, con estrategias claras, coherentes y estables, de respeto a los derechos humanos, la promoción de la cultura de la paz y sobre la base del trabajo social comunitario, así como del contacto permanente con los actores sociales y comunitarios, y

IX. Transparencia y rendición de cuentas. En los términos de las leyes aplicables.

A lo anterior enmarcan los ámbitos que se consideran, atendiendo a las necesidades que previamente han sido mostradas como resultado de un diagnóstico realizado, de acuerdo a las zonas con más problemáticas detectadas. Tales ámbitos se aprecian en la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (2021), en el Artículo 6° “La prevención social de la violencia y la delincuencia incluye los siguientes ámbitos”:

- I. Social;
- II. Comunitario;
- III. Situacional, y
- IV. Psicosocial.

El Artículo en comento, prevé la previsión social de la violencia y delincuencia bajo los ámbitos: “Social, comunitario, situacional y psicosocial”; en el que, en cada uno, se aplican los programas integrales para el desarrollo social, la promoción de todas las actividades que se llevan a cabo, el fomento de la solución de los problemas por medio del diálogo y las estrategias a implementar al interior de las escuelas, privilegiando la sensibilización para promover la tolerancia y respeto a las formas de convivir, conforman la entramada

transversalidad, para persuadir o erradicar cualquier forma de violencia que muestran los adolescentes.

Sin embargo, no sólo requiere programas sistematizados y operables, sino también del involucramiento de las sociedades, principalmente de padres de familia, debido a que la prevención del delito, no debe descansar en la responsabilidad exclusiva de los programas o reformas legislativas ni mucho menos si éstos son basados en modelos que fueron funcionales en otros países o contextos alejados de la realidad o necesidades del lugar en donde se van a aplicar determinadas líneas de acción. De ahí que resulta importante rescatar la función, que tienen los padres de familia o tutores dentro de la prevención, mismas que están señaladas en los Lineamientos Generales de Seguridad Escolar (2020) dentro del Artículo 11 quien detalla su obligación:

- I. Contribuir con las políticas públicas implementadas por las autoridades educativas estatales y federales con el fin de mejorar la convivencia y seguridad escolar;
- II. Conocer, firmar y respetar el reglamento escolar;
- III. Presentar, ante la autoridad escolar, la credencial que lo acredita como padre de familia, cada vez que le sea requerida.
- IV. Hacer que sus hijas o hijos, o menores de edad que representen, concurren regularmente a las escuelas para obtener educación básica.
- V. Fomentar la puntualidad y asistencia de sus hijas e hijos o representados a la escuela de manera oportuna y adecuada; así como dar seguimiento a su situación académica cuando no se presenten;
- VI. Evitar que sus hijas o hijos, o representados menores de edad, lleven a la escuela objetos que no sean usados con fines educativos, entre los que se refieren de manera enunciativa mas no limitativa, juguetes, videojuegos, teléfonos celulares, entre otros, salvo que sean para comunicación y tratándose de seguir los criterios para su uso específico, que estén debidamente establecidos;

- VII. Coadyuvar con las autoridades escolares en la atención de los problemas de conducta;
- VIII. Coadyuvar con las autoridades escolares en la atención de los problemas de conducta o de aprendizaje de sus hijas o hijos o representados menores de edad;
- IX. Corresponsabilizarse en la instrumentación de las acciones que se determinen para brindar protección y salvaguarda de sus hijas o hijos o representados menores de edad;
- X. Presentarse puntualmente con sus hijas o hijos menores de edad que representen, al inicio de las labores escolares y recogerlos al término de la jornada en el horario estipulado de manera puntual, sin que exceda en ambos casos de 15 minutos posteriores al inicio o fin de las actividades;
- XI. Informar a las autoridades educativas de la situación jurídica que guarden frente a sus hijas o hijos o menores de edad que representen;
- XII. Informar oportunamente por escrito a las autoridades educativas de las condiciones de salud específicas de sus hijas o hijos o representados menores de edad que merezcan una atención especial;
- XIII. Fomentar en sus hijas o hijos o representados menores de edad los valores morales, modales y buenas costumbres;
- XIV. Conducirse con respeto a los miembros de la comunidad escolar, evitar cualquier expresión denigrante ya sea física o verbal y denunciar cualquier incidente que vaya en contra de la seguridad de la comunidad escolar; XV.- Informar a la autoridad educativa escolar la persona o personas quienes estarán autorizados para poder retirar a las y los alumnos de las instalaciones de la escuela;
- XV. Participar activamente en actividades generadas por la escuela para contribuir al desarrollo integral de las y los niños;
- XVI. Las demás que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables.

Las obligaciones de los padres de familia, dentro de la prevención del delito, también se encuentran en el Artículo 8° de la Ley de Educación del Estado de Puebla, quien menciona que:

Es obligación de las madres y padres de familia, tutoras o tutores hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años asistan a las escuelas, para recibir educación obligatoria, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

A lo expuesto, abunda las sanciones para adolescentes cuyas indisciplinas se encuentren dentro de lineamientos graduales de sanciones emitidos por la Secretaría de Educación Pública, estipuladas en los Lineamientos Generales de Seguridad Escolar (2020), en el Artículo 12 quien afirma que:

Toda falta a los presentes lineamientos tendrá una medida disciplinar cuyo fin será apoyar la formación y el desarrollo de las alumnas y los alumnos, privilegiando el diálogo como mecanismo fundamental para la solución de conflictos, y estará establecida en el reglamento específico, clasificando en tres faltas y con sus medidas disciplinarias respectivas y referidas más ampliamente en el reglamento escolar específico de cada plantel educativo.

Estas faltas, son la primera acción, dentro de los planteles educativos, que se presentan ante la autoridad educativa, mismas que se encuentran enmarcadas en el Artículo 13, de los Lineamientos Generales de Seguridad Escolar (2020), clasificándolas de la siguiente forma:

- a) Falta leve: Es aquella conducta contraria a la convivencia escolar pero que no involucra un daño físico o psicológico a otro miembro de la comunidad.
- b) Falta grave: Es la conducta que atenta contra la integridad física o psicológica de otro miembro de la comunidad educativa y del

bien común, así como las actitudes deshonestas que afectan la convivencia o el proceso de enseñanza aprendizaje.

- c) Falta severa: Se considera falta severa a aquella conducta reiterada que atenta contra la integridad física o psicológica de otros miembros de la comunidad, así como las tipificadas como delito.

Para llegar a determinar cualquiera de estas clasificaciones, se necesita la valiosa colaboración de director, docentes, administrativos y de apoyo, para estar en permanente observación durante los horarios de receso, que es el momento idóneo para los agresores, para transgredir a sus compañeros; cabe analizar, si el docente y demás población, entre todas las actividades a realizar durante el día, tiene la obligación expresa de cuidar a todos y cada uno de los estudiantes, caso contrario, de suscitarse alguna situación, siempre el docente y Director, serán los responsables, sin tomar en cuenta ninguna circunstancia; entonces, en qué momento dejó de ser la institución escolar, un centro de desarrollo de conocimientos, para pasar a ser una guardería para adolescentes. Resulta inverosímil observar, que el quebranto social, obligue a que como parte de las estrategias de prevención, de manera bilateral, también haya sanciones o amonestaciones y así lo marcan los Lineamientos Generales de Seguridad Escolar (2020), en el Artículo 14, quien dice “La amonestación consistirá en la advertencia verbal o por escrito, que el docente realiza a las alumnas y alumnos, haciéndole ver las medidas disciplinarias de la falta cometida e induciéndolo a la enmienda”.

Aclara en el Artículo 18 de los mismo lineamientos, “Las medidas disciplinarias que se adopten deberán ser proporcionales a la falta cometida, progresivas, de carácter formativo, respetando la integridad de la alumna o alumno, evitando se aisle, segregue o estigmatice al educando”.

Por ser menores de edad, en apego al interés superior del niño, niña y adolescente, a cualquier acto de indisciplina o falta de los alumnos, se requiere de la presencia de padres de familia o tutores, para informar sobre los acontecimientos y mediar con ellos, las soluciones pertinentes, lo anterior

enmarcado en los Lineamientos de Seguridad Escolar, en el Artículo 19 quien expresa:

Toda falta deberá ser informada a los padres y quedar registrada en el expediente del alumno o alumna, detallando los hechos la intervención y compromisos contraídos por el educando o los primeros, así como las medidas que implemente la escuela para apoyarlo. Sin que de él se deriven represarías de ninguna índole.

A lo anterior abunda en el Artículo 20, de los mismos lineamientos:

Para todas las medidas disciplinarias el docente deberá recurrir al razonamiento y a la persuasión, privilegiando el diálogo como mecanismo fundamental para la solución de conflictos, y deberá informar esto a la autoridad inmediata, basándose en los criterios que el reglamento escolar señale.

Como se señaló en el Capítulo 2, cuando los acuerdos no son respetados por parte de padres de familia, ni por alumnos, lo conducente es lo que se encuentra en el Artículo 21, de los Lineamientos Generales de Seguridad Escolar (2020), quien indica que:

Atendiendo a la reiteración, gravedad u ocurrencia de varias faltas dentro de un periodo de tiempo determinado, el docente deberá solicitar el apoyo del asistente educativo o psicológico, en caso de que no exista psicólogo en la escuela se canalizará a la alumna o alumno a las instancias correspondientes, solicitando la asistencia de los padres.

Para el caso que se reciba atención de alguna institución especializada, la escuela establecerá las medidas para el seguimiento sistemático de la atención que reciba, colaborando activamente con la institución que lo atienda.

Los protocolos de actuación, se limitan hasta el Artículo 22, en donde señala que en caso de omisión ante lo antes expuesto, dar parte a la autoridad competente, que para el caso de secundarias, es reportar a los departamentos de cada modalidad: Telesecundarias, Secundarias Generales y Técnicas.

Por lo tanto, La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Código de Justicia para Adolescentes del Estado Libre y Soberano de Puebla; Ley General para la prevención Social de la Violencia y la Delincuencia; Ley Nacional del sistema Integral de Justicia para Menores; Ley del Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla; el Documento Marco para la Convivencia Escolar; Programa Nacional Prevención Violencia y Delincuencia 2022-2024; Manual para la Convivencia Escolar en Educación Básica y las Reglas de Operación del Programa Nacional de Convivencia Escolar coinciden en:

- Resalta el interés superior de niño.
- Protección integral.
- Se privilegia la prevención del delito a través de capacitaciones, talleres y pláticas.
- El carácter socioeducativo.
- La gestión de las capacitaciones, sólo se da a través de solicitud con las diferentes dependencias.
- Se debe educar en valores y en una cultura de paz.
- La aplicación de sanciones es el último recurso, por lo que el diálogo y la persuasión se priorizan.
- En caso de comisión de delito, la privación de la libertad es el último medio de sanción a aplicar.
- La persuasión se debe extender a padres de familia o tutores para que se integren a las capacitaciones o talleres que oferte la escuela, en atención a las medidas de prevención gestionadas e impartidas por alguna dependencia.
- En caso de reincidir u omitir las recomendaciones ante recurrentes agresiones, informar a autoridades superiores y canalizar con ayuda especializada.

- Generar ambientes de confianza al interior de las aulas, como parte de las medidas de prevención.
- Sugieren sanciones formativas y no punitivas.

Con base en lo expuesto en los Capítulos 1 y 2, además de lo anterior citado, se aprecian distintos enfoques, mismos objetivos, relacionadas con la integración en las medidas para prevenir la delincuencia en adolescentes, quien está estrechamente correlacionada, desde todos los ámbitos en los que convergen a fin de evitar que los adolescentes lleguen a medidas de sanción que cambien el rumbo en la construcción de su historia.

3.2 RESULTADO

Los últimos años, han sido inquietantes, para los adolescentes de secundaria; por un lado, la vorágine creciente de violencia en todas sus modalidades, a las que paulatinamente se fueron acostumbrando y participando; por otro, ser parte de una pandemia, a la que no sólo a adolescentes, sino que a todas las personas tomó por sorpresa, de la que muchos perecieron; parte de esas pérdidas, fueron familiares directos o ascendientes, lo que representó otro golpe severo a las emociones de los estudiantes y más a los que por algún motivo son agresores, a lo anterior se sumó la violencia familiar que se encrudeció debido al encierro; aumentando las conductas agresivas y afectando los derechos de sus compañeros no agresores, a una vida libre de violencia.

Para hacer el análisis de los resultados derivados de la aplicación de los programas de prevención de delito y de adolescentes en controversia con la ley, se tomarán como referentes: el Informe Especial Sobre las Condiciones que viven las Personas Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley Penal en los Centros de Internamiento (CNDH) 2023, documento que se le denominará Informe Especial y la Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal (ENASJUP) 2022, a quien se le designará Encuesta Nacional.

El Informe Especial, indica que Puebla, es uno de los siete estados que cuenta con reglamentos posteriores a promulgación de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (18 de junio de 2016). Además

este informe precisa que, de 45 Centros de Internamiento en México, Puebla cuenta con uno denominado Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes (CIEPA), el cual alberga a 16 Adolescentes de sexo masculino y ninguna mujer, mientras que a Nivel Nacional, existen un total de 1,277 adolescentes con medida de internamiento, de manera cautelar o de sanción, de los cuales 1,178 son hombres y 99 mujeres; cabe destacar que de los 1,277 en internamiento, 13, son adolescentes entre 14 y 16 años de edad. pp 30, 31.

A lo anterior se agrega, que para los adolescentes en internamiento como medida de sanción o cautelar, Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (2022) en el Artículo 16, señala que:

Los derechos y garantías reconocidos en esta Ley se aplicarán a quienes se les atribuya o compruebe la realización de uno o varios hechos señalados como delitos por las leyes penales federales y locales mientras eran adolescentes, sin que se admita discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opinión, preferencia sexual, identidad de género, estado civil o cualquier otra, ya sea de la persona adolescente o de quienes ejercen sobre ellas la patria potestad o tutela, que atenten contra su dignidad humana.

Se entiende por igualdad sustantiva el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Las autoridades del sistema velarán por que todas las personas adolescentes sean atendidas teniendo en cuenta sus características, condiciones específicas y necesidades especiales a fin de garantizar el ejercicio de sus derechos sobre la base de la igualdad sustantiva.

Durante el procedimiento, determinación de la medida o sanción y ejecución de la que corresponda, se respetará a la persona

adolescente en sus creencias, su religión y sus pautas culturales y éticas.

En virtud del Artículo en comento, el Informe Especial, reporta la situación actual de los 16 alumnos del Estado de Puebla, con medida de internamiento, 10 se encuentran sentenciados, mientras que tres están en proceso y los tres restantes con otra medida cautelar.

A lo anterior se suman, el número de delitos a nivel nacional, de los cuales sólo se mencionan aquellos a lo que se ha referido esta investigación, por lo que fueron internados en un Centro de Internamiento para Adolescentes y que son:

- Homicidio 317 adolescentes
- Robo 208 adolescentes
- Lesiones 98 adolescentes
- Femicidio 37 adolescentes. p 69

Puebla reportó, que de los 16 adolescentes con internamiento, fue por los delitos de:

- Homicidio 8. p 112
- Robo 3. p 113
- Delito contra la salud 1. p 113
- Secuestro 3. p 114
- Lesiones 1. p 115

Para continuidad a lo anterior, el Informe especial, señala la duración de medida por grupos de edad, a nivel nacional, de las que sólo se referirá en este documento, el grupo etario al que corresponden los adolescentes de secundaria. En el rango de 14 a 16 años: 124 adolescentes van a cumplir una sentencia de uno a menos de tres años; 21, más de 3 y menos de 5 años; 30, menos de un año; en la encuesta y 109 adolescentes decidieron no contestar. p 128

Por otra parte, resulta preocupante que “227 personas adolescentes de 1,167 encuestadas a nivel nacional hayan advertido que desconocían en qué consiste

el plan de actividades, lo cual puede interpretarse como la falta de seguimiento en la ejecución de este por parte de las autoridades correspondientes”. p 163

Lo que coincide con el planteamiento expuesto en esta investigación, en relación a que la mayoría de alumnos con altos índices de agresividad, tienen noción de que no es correcto su forma de actuar, y prosiguen en el entendido que la ley es para violarse o que por ser adolescentes, no les va a pasar nada ante sus actos impulsivos, concepción totalmente alejada de la realidad, de ahí la importancia del conocimiento del conocimiento de los ordenamientos jurídicos, en relación con la comisión de actos punibles.

Cabe destacar que, pese a las recomendaciones de la CNDH de México, en relación a adolescentes con medida de internamiento, en el Estado de Puebla, no se aleja de las carencias y hasta abusos a los que sean sometidos durante su estancia; las complicaciones dentro de los centros de internamiento, pueden desencadenar multifactoriales efectos en los adolescentes, prueba de ello es el reporte de fecha 14 de noviembre de 2022, en el Estado de Puebla, de donde reportaron la fuga de dos menores quienes aprovecharon la riña entre dos compañeros para escapar, lo que indica que, de ser prevenidos sobre las consecuencias jurídicas que provocan los actos violentos, además de cubrir sus necesidades afectivas y de atención, tienen más posibilidades de tener un desarrollo armónico hacia un futuro prometedor, libre de violencia y consecuencias penales. p 354

A partir de los resultados presentados, es observable la aplicación de políticas públicas, encaminadas a la prevención del delito, están siendo funcionales. El compromiso a las que se han sumado las instituciones y no sólo la educativa, están logrado disminuir los índices delictivos y así lo demuestra la Encuesta Nacional, en donde indica que de los años 2017 al 2022, disminuyó la población de adolescentes en el Sistema de Justicia Penal: de 0.6 a 0.2 % en edades de 12 a 13 años; mientras que en adolescentes de 14 a 15 años, bajó de 9.5 a 7.8 a nivel Nacional. p 3

Los riesgos en las escuelas, son una ineludible realidad, que aunado a las estrategias en prevención del delito, urge agregarse, el conocimiento jurídico en

padres de familia y adolescentes, hacer conciencia de los beneficios de una vida libre de violencia, además del fomento de una cultura de convivencia en democracia y paz, como medidas de prevención, desde cualquier perspectiva que se pretenda analizar, sugiere sea un acierto que va a coadyuvar al desarrollo armónico de las facultades de un ser humano en formación, en el ejercicio de sus derechos fundamentales.

CONCLUSIÓN

La construcción del conocimiento es un proceso natural, e incluso hay de mecánica repetitiva, que conlleva a una experiencia, como el manejo de la bicicleta y la lectura fluida que requieren de repetición para desarrollar estrategias hacia la obtención de mejores resultados; esta analogía lleva a reflexionar sobre el hecho de integrar el conocimiento de ordenamientos jurídicos, como una constante en los adolescentes, de las conductas que son tipificadas como delitos, desde la educación básica, no como amedrentamiento, sino como reflexión a las acciones con cualquier tipo de consecuencia.

Con base en la investigación para este documento, se llega a la conclusión de que con la incorporación de dicho conocimiento como parte importante en alguna asignatura, el adolescente, tiene la oportunidad de cambiar su comportamiento, sabedor que de hacerlo, evitará pasar por un proceso judicial, no grato para ninguna persona y mucho menos para un adolescente. La apuesta por los saberes adquiridos, conducen a dos vertientes, por una parte, conllevan a la reflexión sobre la conducta, buscar ayuda en caso de ser necesario; por otra, se convierta en el detonante para cambiar las conductas de su círculo familiar, quien generalmente operan como gestores de ambientes agresivos.

Con la adquisición del conocimiento sobre las conductas recurrentes que se encuentran enmarcadas como delitos, los beneficios pueden ser múltiples: adolescentes en pleno desarrollo armónico de su etapa; disminución de índice delictivo; vivir y fomentar una cultura de solución de problemas por la razón y no por la agresión, además del fomento de la cultura de la denuncia, en virtud de ser pocos los estudiantes que denuncian, de alguna forma, el maltrato al que están siendo sometidos.

Como se demuestra, en el Capítulo 1, dentro de los contenidos de las materias de educación secundaria, no existe mención de ningún ordenamiento jurídico, que permita adquirir conocimiento sobre las conductas que pueden ser tipificadas como delitos, ni las probables sanciones; a mayor abundancia, el

desconocimiento, es el reflejo de la violencia escolar que se vive e incrementa, tal como es señalado en el capítulo 1.3, en donde se exhibe el grado de violencia que ejercen algunos compañeros sobre otros; actos totalmente reprobables, que no sólo se muestran en el Estado de Puebla, sino de casos de adolescentes de otros Estados que han llegado hasta la privación de la vida. Retomando los contenidos de los libros, se encuentran algunas aisladas actividades de prevención, las cuales sólo terminan en una tarea a entregar. En los programas de los tres grados de secundaria, no aparece un apartado de ni de análisis, ni retroalimentación y sólo se queda en someras actividades no encaminadas a la solución de la problemática reflejada al interior de las instituciones educativas.

Aunado a lo anterior, las teorías sobre la prevención del delito, dentro de esta investigación, señalan y reafirman la participación de todos los actores, Estados, municipios, escuelas, padres de familia y estudiantes, como parte esencial para participar en acciones de prevención, quienes deben ser permanentes y no aisladas.

Se concluye que es urgente que maestros en conjunto con director, conozcan y retomen las actividades y acciones que promueve el Estado en prevención del delito, además de las gestiones para acceder a las estrategias y anticipándose a la comisión de delitos al integrar como tema relevante transversal a diferentes materias, las conductas que pueden ser punibles; realizar proyectos por cada delito e integrarlos durante el ciclo escolar. Como sugerencia, gestionar pláticas con abogados penalistas en materia para adolescentes a fin de disminuir las conductas agresivas que conllevan a los adolescentes a una controversia con la ley.

Conocer el marco conceptual, proporciona una herramienta a docentes, padres de familia y adolescentes, que les permitirá aceptar conceptos jurídicos, que ayudarán a concebir y razonar, sobre los tipos de conductas que son tipificadas como delitos, lo que les va a permitir, tener la oportunidad de redireccionar sus conductas, además de alentar la denuncia, debido a que la mayoría enmudece o reprime las agresiones a las que son sometidos. Resulta imperante no descartar que el robo, no inicia con un asalto a bancos o coches, inicia desde el hurto de pequeños objetos en el contexto escolar; el homicidio y feminicidio, se

origina en las agresiones y sentimiento de odio que van progresando, al igual que las lesiones o el hostigamiento; el participar de alguna forma, cuando hay agresiones, no exime de sanciones, de ahí nace la necesidad, de ofrecer conocimiento de tipo penal, como se argumenta en el capítulo 3.

Por otra parte, los documentos que propone la Secretaría de Educación Pública, como son los manuales de convivencia escolar, aunado al Documento Marco para la convivencia escolar, representan el antecedente de las conductas agresivas de los alumnos, pese a ser documentos un tanto paternalistas, constituyen el proceso que deben seguir los maestros y directores, pese a ser laxo y en su mayoría inoperable en virtud de sólo llegar a conocimiento de autoridades de otros rangos, además de ser trámites por demás burocráticos, en los que sólo remite a canalizar a ayuda psicológica, volviéndose un círculo vicioso: agresiones físicas y verbales, denuncia, llenar formatos, entrega a director, llamar a padres de familia de ambas partes para su conocimiento, llegar a un acuerdo, firmar compromisos que en su mayoría no respetan, enviar documentos a las Coordinaciones Regionales de Educación, y recibir como respuesta el canalizar al agresor a ayuda psicológica y agregar informe de situación; representan el único antecedente de reincidencia de comportamientos agresivos. En caso de ser un acto de dominio público, entonces el maestro y director, deliberadamente asumirán la responsabilidad por no haber actuado, a pesar de haber cumplido con el protocolo, como se ha visto en diversas notas periodísticas.

Por lo tanto, se requiere que el Estado y Municipio, retomen la vigilancia en los edificios escolares, durante el ingreso y egreso de los alumnos; que los padres o tutores, asuman una responsabilidad en la educación que imparten en los primeros años de vida; es urgente dejar de ver al sector educativo, como el único responsable de las conductas anti sociales de los adolescentes y dar a conocer los artículos que corresponden a las conductas punibles.

Los docentes no sólo se deben enfocar a cumplir con los perfiles de egreso, sino que además: empoderar a sus alumnos; a realizar proyectos encaminados a la responsabilidad civil; a que los estudiantes aprendan a manejar sus emociones; a no temer dar a conocer Artículos de las normas jurídicas, como medida

preventiva; a manejar conceptos que no son exclusivos de quienes estudian derecho, a realizar los trámites aparentemente engorrosos ante la repetición de conductas; a disminuir fehacientemente el índice de violencia escolar.

Se concluye que de los resultados de la situación del estado de Puebla derivado de los productos de la transversalidad de las instituciones, en relación a las acciones para prevenir la violencia, destacan cantidades que no son del todo fidedignas, si se considera que sólo son cifras de quienes levantaron una denuncia e iniciaron un proceso legal, que en su mayoría no acude a un Ministerio Público por: temor al contexto; por no contar con asesoría legal; por amenazas de los padres de hijos agresores; o por aceptar beneficio económico a cambio de no proceder, o por reparación de daños. Lo anterior no significa que no sean funcionales las acciones, sino que es necesario que esa transversalidad en acciones, se agregue a los contenidos programáticos, aunado a un compromiso fehaciente por parte de padres de familia o tutores, si se quiere observar un cambio de actitudes, situación que no se va a ver reflejado en lo inmediato, pero sí en un futuro cercano.

Por último, se propone que con el conocimiento, se incorpore la investigación, sobre los derechos de los adolescentes y padres de familia, así como sus obligaciones; a permanecer en constantes actividades de esparcimiento y convivencia y dejar a un lado, el mito de que la escuela es un cuadro rígido, que tiene la obligación de entregar los números que convenga a las instituciones para las estadísticas, sólo así habrá un compromiso real, que no se obligue a cumplir con números, sino que el razonamiento de las conductas, conlleven a dejar de ver a la escuela como una guardería para adolescentes, para pasar a retomar el papel educativo social que genera cambios conscientes, propositivos y asertivos en los contextos en donde se desarrolle.

BIBLIOGRAFÍA

Alonso Viña, D. (17 de marzo de 2023) "Muere una chica de 14 años en un colegio de Teotihuacán tras ser golpeada por una compañera de clase". *El País*. Recuperado de:

<https://elpais.com/mexico/2023-03-17/muere-una-nina-en-un-colegio-de-teotihuacan-tras-ser-golpeada-por-una-companera-de-clase.html#?rel=mas>

Ayos Emilio, J. (2012) Prevención del delito y construcciones teóricas: Tres momentos para su problematización. Second ISA Forum of Sociology, Asociación Internacional de Sociología. Asociación Internacional de Sociología (ISA), Buenos Aires. Disponible en: <https://www.aacademica.org/emilio.ayos/15>

Arnanz Villalta, Enrique (2005) "Jóvenes y prisión" Revista de Estudios de Juventud. No. 69. Disponible en:

https://www.injuve.es/sites/default/files/revista69_introduccion.pdf

Bandura, A. y Walters, Richard H. (2002) "Aprendizaje Social y Desarrollo de la Personalidad". Disponible en:

http://www.soyanalistaconductual.org/aprendizaje_social_desarrollo_de_la_personalidad_albert_bandura_richard_h_walters.pdf

Calderón Martínez, Alfredo T. (2017) Teoría del delito y juicio oral. Colección Juicios Orales. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3982/7.pdf>

Carrancá y Rivas, R. (2016). Acoso escolar (bullying). La familia como eje del problema. Perspectiva constitucional y penal. Conferencia magistral. Revista de Derecho Privado, Cuarta Época, año IV, núm. 7. Jurídicas UNAM. Disponible en:

[file:///C:/Users/Alberto/Downloads/%23%23common.file.namingPattern%23%23%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Alberto/Downloads/%23%23common.file.namingPattern%23%23%20(1).pdf)

Cid Moliné, J. y Larrauri Pijoan, E. (2001) Teorías Criminológicas. Explicación y prevención de la delincuencia. Universidad Autónoma de Barcelona. Editorial Bosch. Disponible en:

https://eva.udelar.edu.uy/pluginfile.php/337677/mod_resource/content/3/teorias%20criminologicas%20Cid%20y%20Larrauri.pdf

Código Civil Federal. Última reforma en 2011. Disponible en:

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2_110121.pdf

Código de Justicia para Adolescentes del Estado Libre y Soberano de Puebla. Última Reforma en 2011. Puebla. Disponible en:

[file:///C:/Users/Alberto/Downloads/Codigo de Justicia para Adolescentes del Estado Libre y Soberano de Puebla 17062011%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/Alberto/Downloads/Codigo%20de%20Justicia%20para%20Adolescentes%20del%20Estado%20Libre%20y%20Soberano%20de%20Puebla%2017062011%20(2).pdf)

Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla. Última Reforma en 2023. Disponible en: [file:///C:/Users/Alberto/Downloads/Codigo Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla T3 26092023.pdf](file:///C:/Users/Alberto/Downloads/Codigo%20Penal%20del%20Estado%20Libre%20y%20Soberano%20de%20Puebla%20T3%2026092023.pdf)

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2022) “30 de enero Día escolar de la NO violencia y la paz”. CNDH, México. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-01/FRI_ENE_30-1.pdf

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2023) “Informe especial sobre las condiciones que viven las personas adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal en los Centros de Internamiento”. CNDH México. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/202307/IE_Adolescentes_Centros_Internamiento.pdf

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última reforma 2023. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Convención Americana sobre Derechos Humanos (1981) Marco Normativo. Comisión Nacional de Derechos Humanos. Recuperado de: [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion ADH.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf)

Dirección General de Desarrollo de la Gestión Educativa, de la Subsecretaría de Educación Básica, Secretaría de Educación Pública. (2020). “Paquete de Seguridad y Convivencia Escolar” SEP-SEGOB. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/541768/Z7743_19-20_reducido.pdf

DOCUMENTA (2021) “Adolescentes en conflicto con la ley” Cuadernillo 3. Colección Prevención de la Tortura. DOCUMENTA. Disponible en: <https://www.documenta.org.mx/wp-content/uploads/2021/08/cuadernillo3-web.pdf>

García Méndez, E. A. (1996). Adolescentes en conflicto con la ley penal: seguridad ciudadana y derechos fundamentales. En: Estudios básicos de derechos humanos. IIDH Tomo VII. Disponible en: <http://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/a12026.pdf>

Guzmán Uribe, E. (23 de marzo de 2023). “SEP atiende 5 casos de bullying en Puebla; Céspedes pide trabajar en valores”. *Angulo 7 noticias*. Recuperado de: <https://www.angulo7.com.mx/2023/03/23/sep-atiende-5-casos-de-bullying-en-puebla/>

Hernández, D. (03 de agosto de 2022) “Denuncia Bullying contra su hijo y director recomienda cambiarlo de escuela”. *El sol de Puebla*. Recuperado de:

<https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/en-puebla-denuncia-bullying-contr-su-hijo-y-director-recomienda-cambiarlo-de-escuela-8686885.html>

Hernández, D. (13 de julio de 2023) “Alumnos del BINE agreden a dos compañeros que fueron hospitalizados”. *El sol de Puebla*. Recuperado de: <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/alumnos-del-bine-agreden-a-dos-companeros-que-fueron-hospitalizados-sep-denuncia-10370455.html>

Hernández, D. (10 de septiembre de 2023) “Bullying escolar logra trasladarse a plataformas digitales, aumentan casos en Puebla”. *El Sol de Puebla*. Tomado de: <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/bullying-escolar-logra-trasladarse-a-plataformas-digitales-aumentan-casos-en-puebla-10672309.html>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) (2022) “Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal (ENASJUP)” Comunicación social. INEGI. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENASJUP/ENASJUP2022.pdf>

Ley de Educación del Estado de Puebla. Última reforma 2023. Disponible en [file:///C:/Users/Alberto/Downloads/Ley de Educaci%C3%B3n del Estado de Puebla 26 10 2023%20\(4\).pdf](file:///C:/Users/Alberto/Downloads/Ley%20de%20Educaci%C3%B3n%20del%20Estado%20de%20Puebla%2026%2010%202023%20(4).pdf)

Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla. Última Reforma 2021. Disponible en: [file:///C:/Users/Alberto/Downloads/Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla T4 8112021.pdf](file:///C:/Users/Alberto/Downloads/Ley%20de%20Seguridad%20Integral%20Escolar%20para%20el%20Estado%20Libre%20y%20Soberano%20de%20Puebla%20T4%208112021.pdf)

Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Última reforma 2023. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

Ley General para la prevención social de la violencia y la delincuencia. Última Reforma 2021. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSVD_040521.pdf

Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. Última Reforma 2022: Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNSIJPA.pdf>

Linton Padilla Lourdes A. (2018). “El adolescente en conflicto con la ley penal: ¿cuáles son sus características y conflictos sociales?”. *Revista cleu.edu.mx* Disponible en: https://revista.cleu.edu.mx/new/descargas/1901/articulos/Articulo09_El_adolescente_en_conflicto_con_la_ley_penal.pdf

Mendoza González B. (2012) *Bullying: Los múltiples rostros del acoso escolar*. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4242/9.pdf>

Redacción e-consulta (11 de septiembre de 2022). “¿Cómo denunciar violencia escolar en Puebla?” *e-consulta.com* Disponible en:
<https://www.e-consulta.com/nota/2022-09-11/sociedad/como-denunciar-violencia-escolar-en-puebla>

Redacción Puebla Agencias (15 de marzo de 2023) “Alumnos golpean a compañero en escuela de Puebla y video se hace viral”. *UNOTV.COM*. Tomado de:
<https://www.unotv.com/estados/puebla/puebla-alumnos-del-cenhch-golpean-a-companero-ve-video-del-momento/>

Secretaría de Educación Pública (2017) Aprendizajes Clave para la Educación Integral. Formación Cívica y Ética. Educación secundaria Plan y programas de estudio, orientaciones didácticas y sugerencias de evaluación. Disponible en:
[file:///C:/Users/Alberto/Downloads/Formaci%C3%B3n-C%C3%ADvica-y-%C3%89tica.-Secundaria%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/Alberto/Downloads/Formaci%C3%B3n-C%C3%ADvica-y-%C3%89tica.-Secundaria%20(2).pdf)

Secretaría de Educación Pública. (2016) “Documento Marco para la Convivencia Escolar en las Escuelas de Educación Obligatoria del Estado de Puebla” SEP. Disponible en:
file:///C:/Users/Alberto/Downloads/Documento_Marco_para_la_Convivencia_Escolar.pdf

Secretaría de Educación Pública (2013) Libro para el alumno Formación Cívica y Ética. Segundo Grado. Telesecundaria. CONALITEG.
<https://guao.org/sites/default/files/biblioteca/Formaci%C3%B3n%20C%C3%ADvica%20%C3%89tica%20do%20grado%20.pdf>

Secretaría de Educación Pública (2020) Lineamientos Generales de Seguridad Escolar. SEP. Disponible en:
[file:///C:/Users/Alberto/Downloads/Lineamientos_Generales_de_Seguridad_Escolar_ok%20\(4\).pdf](file:///C:/Users/Alberto/Downloads/Lineamientos_Generales_de_Seguridad_Escolar_ok%20(4).pdf)

Secretaría de Educación Pública (2015) “Manual para la convivencia escolar en Educación básica” SEP. Disponible en:
https://oce.uaq.mx/docs/Marcos_CE/Marcos_estatales/Puebla/PUEBLA_Manual-para-la-convivencia-escolar_2015.pdf

Secretaría de Educación Pública (2016) “Programa Nacional Prevención Violencia y Delincuencia 2022-2024” SEP. Disponible en:
https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5673254&fecha=05/12/2022#gsc.tab=0

Secretaría de Educación Pública. (2016) “Programa de Convivencia Escolar. Guía para el Docente. Talleres de convivencia. Educación Secundaria”. SEP. Disponible en:
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/264858/Guia_para_el_Docente_Educacion_Secundaria_PNCE.pdf

Secretaría de Educación Pública (2020) “Paquete de seguridad y convivencia escolar”. Disponible en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/541768/Z7743_19-20_reducido.pdf

Secretaría de Educación Pública (2022). Programas de Estudio para la Educación Preescolar, Primaria y Secundaria: Programas Sintéticos de las Fases 2 A 6. Disponible en:

https://www.dof.gob.mx/2023/SEP/ANEXO_ACUERDO_080823_FASES_2_A_6.pdf

Secretaría de Educación Pública. (2011). Programa de Estudio. Guía para el Maestro. Educación Básica. Secundaria. Formación Cívica y Ética. CONALITEG

Secretaría de Educación Pública (2017) “Programa Nacional de Convivencia Escolar” SEP. Disponible en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/195743/DB_PNCE_260217.pdf

Secretaría de Educación Pública. (2016) “Programa de Convivencia Escolar. Manual de Trabajo para Madres, Padres y Tutores” SEP. Disponible en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/264859/Manual_de_Trabajo_Talleres_para_Madres_Padres_y_Tutores_Educacion_Secundaria_PNCE.pdf

Suprema Corte de Justicia de la Nación (2006) Las modalidades o calificativas del delito deben incluirse en el auto de formal prisión. Instituto de investigaciones jurídicas de la Universidad Autónoma de México. Disponible en:

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_scjn/publicacion/2016-10/59909_0.pdf

Vielma Vielma, E., & Salas, M. L. (2000). Aportes de las teorías de Vygotsky, Piaget, Bandura y Bruner. Paralelismo en sus posiciones en relación con el desarrollo. Educere. La revista venezolana de educación. Recuperado de:

<https://www.redalyc.org/pdf/356/35630907.pdf>

Zaffaroni , Eugenio R. (2012) La cuestión Criminal. Editorial Planeta. Disponible en:

<http://www.matiashbailone.com/dip/ZAFFARONI-La%20cuestion%20criminal%20-%20da%20edicion%20-%20web.pdf>